PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID. Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS. Por tres meses. 20
ULTRAMAR. Por tres meses. 30
EXTRANJERO Por tres meses. 45
El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox, de los cuales resulta:

Que para garantir las responsabilidades que pudieran resultar en varias causas criminales seguidas contra José Romero Ramos, se embargaron á éste por el Juzgado varias fincas rústicas y urbanas y bienes semovientes, nombrando depositario judicial de los bienes embargados á D. Antonio Aguilera García, á quien le fueron entregados:

Que para hacer efectivos los descubiertos en que estaba por contribuciones José Romero, el Agente ejecutor del Ayuntamiento de Canillas de Albaida notificó al depositario de los bienes embargados por el Juzgado que si no abonaba la suma de 375 pesetas que Ramos adeudaba por contribuciones de consumos, recargos municipales y censos, iba á proceder al embargo de bienes del deudor, notificación que no quiso admitir el referido depositario judicial, fundado en que los bienes que existían en su poder del citado Romero Ramos los había recibido en depósito del Juzgado, y sólo á disposición de este podía pouerlos; que el día 29 de Julio de 1890 el expresado Comisionado ejecutor del Ayuntamiento se presentó en el cortijo llamado de Los Llanos, y procedió al embargo y depósito de todo el ganado de cerda, lanar y vacuno que allí había, á pesar de negarse á entregarlo y de haber protestado de tal arbitrariedad el ya nombrado depositario, todo lo cual hizo éste constar en comparecencia ante el Juez municipal, que fué remitida al de instrucción:

Que en vista de la comparecencia anterior, el Juzgado, en providencia de 30 de Julio de 1890 mandó librar orden al Juez municipal para que se hiciese saber al depositario D. Antonio Aguilera García que no hiciera entrega de los bienes que de orden del Juzgado tenía bajo su custodia, y que se notificara al Comisionado ejecutor del Ayuntamiento, D. Francisco Ruiz Guerrero que los bienes en que había trabado embargo para atenciones municipales adeudadas por el Romero Ramos se hallaban á disposición de aquel Juzgado, por orden del cual estaban embargados:

Que practicadas varias otras diligencias, el Juez estimó que los hechos podían ser constitutivos de delito, y por auto de 5 de Agosto de 1890 mandó instruir de oficio la correspondiente causa criminal:

Que siguiéndose estos procedimientos, el Alcalde de Canillas de Albaida acudió al Gobernador para que dicha Autoridad suscitara á la judicial lo oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables por la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda son puramente administrativos, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna hasta

haberse apurado la vía gubernativa; que tratándose de un deudor moroso por contribución, contra el cual se había instruído expediente de apremio para hacer efectivo su descubierto á la Hacienda, sólo la Administración era la competente para conocer y resolver sobre el fondo del asunto y de los incidentes que pudieran surgir; que si del examen de antecedentes que la Administración tuviera resultara algún hecho ó acto que revistiera caracteres de delito, deber suyo era deducir certificación bastante para que los Tribunales ordinarios procedieran á lo que hubiera lugar, y en su virtud, mientras no se decidiese por la Administración lo procedente y se declarara si el procedimiento estaba ó no ajustado á las disposiciones sobre el apremio, no podían los Tribunales ordinarios conocer del asunto, lo cual sucedería si á ello hubiese lugar: v citaba el Gobernador el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y apelado por el Ministerio fiscal, fué confirmado por la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, alegando que el Agente ejecutivo de Canillas de Albaida había procedido contra bienes que ya estában embargados por la Autoridad judicial, por lo que no había cuestión previa que resolver, sino que la Hacienda debía de solicitar de la Autoridad judicial la preferencia de su cobro, si procediese con arreglo á la lev:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requirimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trá-mites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe à los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley à los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á consecuencia de los hechos llevados á cabo por el Comisionado ejecutor del Ayuntamiento de Canillas de Albaida, embargando bienes que lo habían sido antes por el Juzgado como pertenecientes á José Romero Ramos, sacándolos del poder del depositario judicial, para hacer en ellos efectivos los descubiertos en que aquél se encontraba por contribuciones atrasadas.

2.º Que si bien à la Administración compete decidir todas las incidencias que nazcan del procedimiento de apremio, en el presente caso no se trata de cuestiones de tal naturaleza, sino de otras que, siendo ajenas al procedimiento administrativo, han venido à alterar un depósito y embargo hecho por Autoridad competente, como es la judicial en los casos en que, con arreglo à la ley, puede hacerlo.

3.º Que no existe, por lo tanto, cuestión alguna previa que resolver por las Autoridades administrativas, ni les está tampoco reservado el castigo del hecho por que se procede, únicos casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y por lo tanto, no ha debido suscitarse el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el reglamento de Recompensas en tiempo de guerra para los Almirantes, Jefes y Oficiales y sus asimilados de la Armada.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

DE RECOMPENSAS EN TIEMPO DE GUERRA PARA LOS ALMIRANTES, JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS DE LA ARMADA DICTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 15 DE JULIO DE 1890.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Todas las recompensas que para tiempo de guerra establece la ley de 15 de Julio de 1890, se concederán á los Almirantes, Jefes y Oficiales y sus asimilados de los Cuerpos é Institutos de la Armada, con estricta sujeción á las prescripciones de este reglamento.

las prescripciones de este reglamento.

Art. 2.º Las grandes hazañas, los hechos heróicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas y combates navales serán premiados, en interés del Estado y en consideración á los merecimientos de los Oficiales generales y particulares y sus asimilados, y de los Cuerpos é Institutos de la Armada, con las recompensas siguientes:

1.ª Cruz de San Fernando conforme á sus estatutos.
2.ª Empleo inmediato superior del Cuerpo á que pertenezca el agraciado.
3.ª Cruz de la Orden naval de María Cristina, conforme á

su reglamento.

4.ª Cruz del Mérito naval con distintivo rojo pensionada,

todo con sujeción á su reglamento.

5.ª La misma Cruz sin pensión, conforme al reglamento de la Orden.

6.a Mención honorifica.

Art. 3.º Las recompensas colectivas ó de carácter general que podrán concederse en tiempo de guerra á la Marina, á cualquiera unidad organica de la Armada, serán las siguientes:

1.ª Medallas conmemorativas de las campañas y opera-

ciones más notables.

2.º Condecoraciones sin pensión de las Ordenes mencionadas, ó distintivos que perpetúen en los buques ó en las banderas de los Cuerpos los hechos de armas más brillantes.

3.º Abono del doble tiempo de campaña, siempre que el

3.ª Abono del doble tiempo de campaña, siempre que el Gobierno de S. M. así lo determine, á los que hayan asistido á las operaciones de la misma y cumplido las condiciones que para él se exijan.

Art. 4.º La Cruz de San Fernando, en sus diferentes clases, sólo podrá concederse mediante juicio contradictorio, y con estricta sujeción á lo que preceptúan los estatutos de la Orden

Art. 5.º La Cruz de San Fernando podrá otorgarse al mismo tiempo que cualquier otra de las recompensas colectivas é individuales que establece la ley por un mismo hecho de

Art. 6.º El empleo superior inmediato del cuerpo á que pertenezca el agraciado, podrá obtenerse sólo mediante juicio contradictorio, del cual resulte clara y plenamente probado que el hecho que le motiva es distinguido ó heróico,

con estricta sujeción á lo prevenido en los estatutos de la Orden de San Fernando, y reuniendo á este requisito el de que por lo que arroje el juicio de votación, por los antecedentes del interesado y por las circunstancias del hecho mismo, informe favorablemente el Consejo Superior de la Marina, ó Corporación que lo sustituya, sobre la concesión de esta recompensa, para que así resulte garantizada la ap-

titud del agraciado en el desempeño del nuevo empleo.

Art. 7.º Las propuestas para la formación del juicio contradictorio ó los informes de los Jefes, cuando sea á petición propia, de que trata el art. 21 de los estatutos de San Fermanda. nando, se acompañarán con actas del juicio de votación efectuado dentro de los mismos plazos que establece el referido

artículo.

Art. 8.º Las Autoridades superiores de Marina que decreten, con sujeción á los estatutos de la Orden de San Fernando, ó que cursen los expedientes de juicios contradictorios, remitarán por separado al Ministro de Marina las actas del juicio de votación para que en su día y oportunamente se unan al expediente cuando pase al Consejo Superior de la Marina, con los demás antecedentes necesarios para el dic-tamen de si procede la concesión del empleo inmediato al

Art. 9.º Este juicio de votación lo presidirá el Comandante general de la Escuadra, el Comandante de la División, buque ó Jese de tropas que formule la propuesta para el juicio contradictorio, y concurrirá á él en primer término el Jefe inmediato más caracterizado en el mando de cualquier unidad, táctica suelta que haya concurrido al hecho de armas en que se contrajere el mérito que ocasiona la propuesta, y dirigido al Superior inmediato la primera relación del suceso; el número mínimo de Vocales que han de asistir á este

juicio será el de cinco.

Art. 10. Cuando el juicio de votación sea para aquilatar el mérito contraído por Oficiales generales y sus asimilados, lo presidirá el Almirante más carazterizado en el mando, y serán Vocales todos los demás Oficiales generales subordinados, y en su defecto los Jefes más carazterizados hasta com-

pletar el número de cinco.

Art. 11. Si el juicio de votación es para obtener los em-pleos hasta el de Capitán de navío inclusive y sus asimila-dos, concurrirán como Vocales todos los Oficiales generales y Comandantes de buques, y en su defecto los Jefes y Oficiales más caracterizados de los presentes hasta el número de

Art. 12. En buque suelto ó en columna de fuerzas destacadas que opere aislada, presidirá el juicio de votación el Comandante o Jefe que tenga el mando y responsabilidad en el hecho, siempre que no sea posible que sus superiores gerárquicos tengan conocimiento del hecho dentro de los plazos marcados para su celebración, porque en tal caso será á éstos á quienes corresponda la iniciativa.

Art. 13. El Comandante de buque ó Jefe de cuerpo ó frac-ción independiente de fuerzas de la Armada que redacte el parte del hecho que ocasione propuestas de esta clase, expresará en él cuantos detalles sean dignos de mención, así como el número y clase de las fuerzas que tomaron parte en él, las bajas tenidas y causadas al enemigo, cuando se puedan iden-tificar, y designará nominalmente los Jefes, Oficiales y clases que se hayan distinguido especialmente por su valor, pericia ó dotes de mando, haciendo constar taxativamente si alguno de ellos ha realizado acción notable que en su concepto le

hiciera acreedor al empleo inmediato.

Art. 14. Redactado el parte en esta forma, se elevará al Superior inmediato, el cual ordenará la apertura del juicio de votación, exclusivamente respecto á los propuestos para el empleo inmediato en el referido parte, y nombrará el Presidente y Vocales que lo ha de constituir con arreglo á este

Art. 15. El Almirante que por razón de su cargo ó mando en Jefe haya de decretar con sujeción á los estatutos de la Orden de San Fernando la formación del juicio contradictorio, delegará la presidencia del de votación, si ya no hubiera tenido lugar, en el Oficial general ó particular que le siga en

el orden jerárquico de mando.

Art. 16. Los asimilados á las categorías de Almirantes,
Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Artillería, Ingenieros, infantería de Marina y de los Cuerpos auxiliares, no podrán
concurrir á los juicios de votación en que se trate de recompensar servicios prestados por los Almirantes, Jefes y Oficiales del Cuerpo general de la Armada; pero sí tendrán derecho à asistir à los mismos en alternativa con estos y à emi-tir su voto cuando se trate de juzgar servicios prestados por los individuos del cuerpo à que respectivamente pertenezcan. Art. 17. Constituído el Tribunal para el juicio de vota-

ción, el Presidente dará cuenta separada y nominal de los que se someten al juicio, previa lectura del parte detallado de la acción de que trata el art. 13, y dé la orden para abrir-lo; disponiendo seguidamente emitan los Vocales individualmente con reserva, por escrito, separadamente, y empezan-do el más moderno su voto, en el que consignarán tan sólo si creen o no merecedor del empleo inmediato al propuesto,

cuyo nombre figurará en la papeleta del voto. Art. 18. Terminada la votación reservada sobre todos los propuestos, se retirarán los Vocales, entregando sus papeletas al Presidente, quedando solos con éste el Vocal que le siga en antigüedad y el más moderno, procediéndose entre los tres al escrutinio, y levantándose actas separadas para cada uno de los propuestos, expresiva solamente del número de votos favorables y adversos, rompiéndose después las pa-peletas individuales de la votación y firmando los tres el acta. De la votación y su resultado se guardará absoluta re-

Art. 19. El acta del juicio de votación se pasará reservadamente al Superior inmediato por el Presidente del juicio, y se cursará del mismo modo el Ministro de Marina, en cum-plimiento de lo que establece el art. 8.º

Art. 20. Devuelto el expediente de juicio contradictorio por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con la acordada definitiva, si ésta es favorable á la concesión, se pasará todo el expediente acompañado del acta de votación, informes re-servados y demás antecedentes oportunos, al Consejo Superior de la Marina, para que en vista de todo emita su informe acerca de si procede la concesión del empleo inmediato, sin cuyo requisito y el de ser este informe también favorable, no podrá concederse la recompensa de que se trata.

Art. 21. El Consejo Superior de la Marina tendrá muy en cuenta para fundar su dictamen el resultado del juicio de votación y todos los demás antecedentes que obren en el expe-

diente, 6 que crea oportuno pedir que se le agreguen á él.

Art. 22. El dictamen favorable del Consejo Superior de la Marina, es condición precisa para obtener el empleo superior inmediato, en todos casos, pero no constituye derecho indiscutible para alcanzarlo, quedando siempre el Gobierno en libertad de proponer S. M. esta recompensa, con la de la Cruz de San Fernando, ó sólo esta Cruz según su propia apreciación y juicio.

Art. 23. La Cruz de María Cristina y la del Mérito naval roja pensionada sólo podrán concederse por el Gobierno cuando los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado del hecho, redactado en la forma que establece el art. 13 de este reglamento, previo informe favorable del Consejo Superior de la Marina, y cumpliendo todos los demás requisitos que establecen los reglamentos de las repetidas mencionades Ordones

nadas Ordenes.
Art. 24. La Cruz del Mérito naval roja sin pensión y la Mención honorífica se concederán por el Gobierno, ó á propuesta de los Jefes superiores inmediatos, sin más limitación que el juicio que merezca el servicio prestado.

Art. 25. Los méritos contraídos por los Almirantes, Jefes ú Oficiales que hayan ejercido el mando en Jefe al efectuar una operación de guerra ó hecho digno de recompensa, los apreciará el Superior jerárquico á quien dirija el parte del suceso, consignando esta apreciación al transcribir éste á la Superioridad correspondiente.

Art. 26. Son compatibles por un mismo hecho de armas las recompensas individuales que puedan obtener los Almirantes, Jefes, Oficiales y sus asimilados de la Armada con colectivas que les hayan correspondido por el cuerpo ó uni-dad orgánica en que haya combatido.

Art. 27. No son compatibles dentro de un mismo empleo las pensiones correspondientes á las recompensas 3.ª y 4.

del art. 2.º de este reglamento.

Art. 28. Pueden conferirse dentro de un mismo empleo dos ó más cruces de María Cristina, y sus pensiones correspondientes son compatibles, siempre que el importe total de ellas, más el sueldo del condecorado no exceda del sueldo correspondiente al empleo de Capitán de navío ó sus asimilados, conforme preceptúan los estatutos de la Orden.

Art. 29. En tiempo de paz y sólo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra para la concesión de la Cruz pensionada de que trata el artículo anterior los siguientes:

Que un individuo de la Armada, sea ó no Jefe inmediato directo de tropa ó marinería, rebelde ó sediciosa, la someta á la obediencia y disciplina con riesgo de su vida.

Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas cumpla el individuo sus deberes con gran valor, acier-

to y abnegación.

Aquellos hechos en que por iniciativa y decisión del individuo en luchas y combates, y con gran riesgo de su vida mantenga en defensa de la Nación, de las instituciones ó de la disciplina, el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública.

Aquellas acciones extraordinarias y distinguidísimas de mar en que con grave peligro de su vida se haya intentado salvar buque ó persona, aunque no se hubiere conseguido.

La clasificación de los casos á que se refiere el presente artículo la hará el Gobierno mediante Real decreto y previo informe del Canació Superior de la Marine á Convención que

informe del Consejo Superior de la Marina ó Corporación que lo sustituya, publicándose en la GACETA DE MADRID, y se circulará en la Armada, sin cuyos requisitos no podrá concederse en tiempo de paz ninguna de las recompensas de que

Art. 30. Queda prohibida la permuta de recompensas aunque se hayan obtenido varias de una misma clase dentro del empleo.

Cualquier reclamación relativa á recompensas deberá presentarse en un plazo de tres meses si los recurrentes resi-den en la Península, y de seis si se hallan en Ultramar, que se contará desde el día en que se publique en la GACETA DE MA-DRID la concesión de aquéllas. Pasado este plazo quedarán sin curso las reclamaciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Interin no se amorticen todos los empleos personales de que están actualmente en posesión algunos Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, todos aquéllos que disfrutando empleo ó sueldo de empleo superior al que tienen en el Cuerpo á que pertenecen deben ser recompensados con el empleo inmediato con arreglo al art. 6.º de este reglamento podran optar libremente entre el empleo inmediato á aquél en que se hallen en posesión ó la Cruz de María Cristina pensionada con la diferencia entre el sueldo del empleo que dis-fruten y el correspondiente al inmediato superior.

Madrid 8 de Julio de 1891. Aprobado por S. M.-José

María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, à D. José de Azúa del Río, que es Administrador de la Aduana de Alicante, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la alzada interpuesta por D. Gregorio Gutiérrez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que se declaró incompetente para conocer de la incompatibilidad del Diputado electo D. Saturio Gallo; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Gutiérrez contra el

declaró incompetente para conocer de la incompatibilidad del Notario y Diputado D. Saturio Gallo:

Resulta que D. Saturio Gallo Real Varona, á la vez que ha ejercido y ejerce su profesión de Notario, según parece, en Sedano, desempeñó el cargo de Diputado provincial en otros bienios, dejando de asistir á casi todas las sesiones, y en la última renovación bienal también fué elegido Diputado por el distrito de Burgos, Sedano, siendo aprobada su acta en 7 de Enero próximo pasado, sin que á la fecha 24 de Febrero, en que está expedida una de las certificaciones que obran en el expediente, se hubiera presentado á tomar posesión.

En 11 de Febrero, la Comisión de actas propuso que se declarase la vacante de dicho electo por ser incompatibles ambos cargos, según la ley de Notariado, en tanto que el Diputado D. Rodrigo Arquinaga solicitó y obtuvo de la Diputación la declaración de incompetencia para entender del asunto, por no estar comprendido el caso en el art. 36 de la ley Provincial.

Comunicado este acuerdo en 14 del mismo mes al Gobernador, dispuso éste, que si bien no era necesaria la declaración de una incompatibilidad terminantemente marcada en la ley del Notariado, no habiendo renunciado el interesado al ejercicio de la fe pública, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la ley Provincial, la Diputación debía declarar la vacante para los efectos legales.

Y habiendo insistido la Diputación en las sesiones de los días 3 y 4 de Abril último, en su falta de competencia para entender acerca de la referida incompatibilidad, el Diputado D. Gregorio Gutiérrez interpuso recurso de alzada suplicando á V. E. la revocación de los indicados acuerdos, y, en tal concepto, informan el Gobernador de la provincia de Burgos y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E.

Vistos los artículos 7.º, 8.º y 16 de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 y los artículos 36, 37 y 59

de la ley Provincial:

Considerando que la incompatibilidad del ejercicio del Notariado con el cargo de Diputado á Cortes ó provincial no se contiene en el art. 36 de la ley Provincial, sino que se deriva de lo preceptuado en el art. 16 de la ley Notarial, por cuyo motivo, y no estando el caso comprendido entre los de que pueden y deben juzgar las Diputaciones provinciales, según el tenor literal de su ley orgánica, es evidente la incompetencia de la Diputación de Burgos para declarar la incompatibilidad del electo y privarle del derecho de opción que al mismo compete para renunciar en tiempo hábil uno ú otro

Considerando, que esto no obstante, lo que la mencionada Diputación debió hacer al ver que D. Saturio Gallo no renunció, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de su acta, al ejercicio de la fe pública, fué tomar un acuerdo, en el que se hiciera constarque la Corporación entendía que el interesado renunciaba al cargo de Diputado provincial, y declarar la vacante del mismo, sin previa declaración de la incompatibilidad, puesto que ésta se halla desde luego declarada por ministerio de la ley:

Considerando, por tanto, que la advertencia del Gobernador de la provincia estuvo en su lugar, como ajustada en absoluto á lo establecido y dispuesto en los precitados artículos de una y otra ley, según los que á las Diputaciones provinciales corresponde admitir ó desechar las renuncias y excusas de los Diputados, resolver sobre las incapacidades de los mismos, acordar acerca de las incompatibilidades que enumera el artículo 36 de la ley Provincial y declarar las vacantes que por dichas causas ó por las de las incompatibilidades provenientes de otras leyes resultaran;

Y considerando que á pesar de que los Notarios que ejerzan en pueblos que no pasen de 20.000 almas, no pueden admitir los cargos de Diputados á Cortes ó Diputados provinciales, D. Saturio Gallo ha sido Diputado provincial por el mismo distrito en que últimamente ha sido electo;

La Sección entiende que, de conformidad con loprescrito en el art. 16 de la ley del Notariado y 37 de la Provincial, procede:

- 1.º Ordenar á la mencionada Diputación que declare vacante el cargo de Diputado por el distrito de Burgos, Sedano, y de ello dé conocimiento al Gobernador. á los fines de la ley.
- 2.º Que los acuerdos apelados en tanto se consideren válidos y en tanto revocados en cuanto naturalmente deben serlo, por razón de lo que por este dictamen se propone á la resolución de V. E.

Y 3.° Que por el Ministerio de V. E. se remitan los antecedentes al de Gracia y Justicia para los efectos á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su acuerdo en que la Diputación provincial de Burgos se I nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1891.

SILVELA Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vall de Uxó, decretado por V. S. con fecha 19 de Mayo último; dicho alto Cuerpo ha emitido, en 3 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vall de Uxó, decretada por el Gobernador de Castellón en 19 de Mayo último, y remitido con Real orden de 9 de Junio.

En virtud de solicitud de algunos vecinos se giró una visita de inspección, y de ella y con asistencia del Alcalde y del Secretario, apareció que el Depositario municipal no tiene prestada fianza; que se halla sin formar el presupuesto ordinario de 1891 á 92; que algunas actas de sesiones del Ayuntamiento ó de la Junta municipal, carecen de firmas, de sellos ó de las rúbricas necesarias; que no se ha publicado el edicto anunciado las sesiones que se habían de celebrar; que desde Julio del año anterior no se ha reunido la Junta de primera enseñanza; que están sin rendir las cuentas desde 1868 á 1885, á pesar de que para su exacción constan en el presupuesto 1.000 pesetas; que se hallan sin sellar y rubricar los folios del padrón vecinal de 1889; que no existen padrones de bagajes, alojamientos y de prestación personal; que en el Archivo no hay inventario y se halla en completo desórden á pesar de que para él se consigna en presupuesto 500 pesetas; que se acordó satisfacer 2 pesetas diarias á los Concejales que intervinieron en el deslinde y amojonamiento del término; que se han gastado 2.087 pesetas en la construcción de una carretera de tercer orden, aplicando lo destinado á la reparación de caminos vecinales; que no se han publicado en el Boletín los extractos de las sesiones ni las cuentas de las obras por administración; que no ha rendido cuentas el Recaudador de los repartos de guardería rural y de acequiaje en los años de 1885 á 1890; que tampoco la ha presentado el Depositario por el recargo del cupo de consumos en el año 1889 á 1890, y por la suma de 11.220 pesetas 55 céntimos; que en la cuenta general de dicho impuesto y referido año se dejan de justificar 18.099 pesetas; que por dicho ramo y presupuesto actual se abonaron al personal sin existir crédito 9.525; que por convenio se satisfacen como derechos por cada res de cerda, prescindiendo del peso, 3 pesetas 50 céntimos, y que el Depositario no presentó, por no tenerlos, los libramientos de 1889 à 1890.

Manifiesta el Ayuntamiento como descargos principales, y acompaña al efecto referencias de algunas sesiones, que obedece la falta de fianza del Depositario á dificultades para la inscripción de una escritura; que la omisión de algunas rúbricas y sellos está subsanada; que el presupuesto no se ha formado por el cúmulo de asuntos que lo han impedido; que las cuentas están para terminarse; que por costumbre y la poca importancia de su población se han dejado de llevar los padrones de bagajes, prestación, etc.; que no cree pueda llamarse carretera al camino de Chiloeches; que se van á construir armarios para el Archivo; que no están formadas las cuentas de 1889, y por tanto, no se puede saber el alcance de los consumos, y que el adeudo de las reses de cerda produce así mejor resultado.

El Gobernador estimando que existía negligencia grave en la Administración municipal de Vall de Uxó y que los cargos no estaban contestados, suspendió al Ayuntamiento y nombró otro interino, y la Sección de Política de ese Ministerio cree que no hay méritos para suspensión, y que debe pasarse el expediente á los Tribunales de justicia.

La Sección de Gobernación de este Consejo conceptúa que efectivamente dado lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal vigente en relación con el 181, no existe motivo para la suspensión acordada más que en cuanto se refiere al Alcalde y á los Tenientes, pero sí para pasar lo actuado á los Tribunales de justicia; y en este concepto.

Opina que procede que se alce la suspensión del Ayuntamiento de Vall de Uxó, decretada por el Gobernador de Castellón, excepto en lo que respecta al Alcalde y á los Tenientes de Alcalde, y que se pasen las diligencias al Tribunal ordinario para lo que haya

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

i nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por Real decreto de 7 de Julio de 1891 se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Félix Herrera y Varona, Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 86.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO

Islas Palmas, Matta y Hunter.

489. RECONOCIMIENTO DE LAS ISLAS PALMAS, MATTA Y HUNTER (COSTA S. DE MINDANAO). El Comandante general del Apostadero de Filipinas comunica que el Comandante del crucero Austria le participa, con fecha de 19 de Febrero de 1891, que en el viaje efectuado con este buque desde Zamboanga á las Carolinas orientales, trató de reconocer las islas Matta, Hunter y Palmas, y á pesar de llevar la proa á la primera y pasar muy cerca á la de Hunter, no fué posible distinguirlas, y sólo reconoció un mogote en forma de tres montículos, que es el que las cartas designan con el nombre de isla Palmas, que situó por los 5º 33' 00" N. y los 132º 48' 00" E.

Cartas números 60 y 574 de la sección I, y Derrotero del Archipiélago filipino, pág. 836.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

490. Experiencias que se practican con la luz del MUELLE ORIENTAL DE NAPOLES. (A. a. N., núm. 76/454. Paris, 1891.) Se ha sometido á experiencias la luz intermitente del brazo lateral Oeste del muelle oriental (muelle de Martello) de Nápoles.

No pudiéndose fijar la duración de estas experiencias, se previene que esta luz podrá ser unas veces fija roja y otras veces roja intermitente.

Se avisará cuando la luz vuelva á tener su carácter definitivo de luz roja intermitente, siendo el intervalo de luz veinte segundos y los eclipses de diez segundos.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 86, y carta número 825 y plano núm. 742 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

491. AUMENTO DE UNA BOYA EN EL CANAL PRINCIPAL DE Charleston (Carolina del Sur). (A. a. N., núm. 76/456. Paris, 1891.) En el canal principal de la entrada del puerto de Charleston se ha fondeado una boya de cabeza plana, marcada con el núm. 7¹/₂, como á 8,75 cables al S. del rompeolas, para marcar la extensión de un bajo en el lado W. del canal. Esta boya se halla en 5^m,2 de agua bajo las marcaciones del fuerte Sumter, al N. 29° W. y del faro Charleston, al S. 52° W.

Carta núm. 827 y plano núm. 526 de la sección IX, y Derrotero de la coste E. de los Estados Unidos, pág. 288.

MAR DE LAS ANTILLAS

Arrecifes de la Florida.

492. TRASLACIÓN DE LA BOYA DEL BAJO SEVEN FOOT DEL CANAL HAWK DE LOS ARRECIFES DE LA FLORIDA. (A. a. N., número 76/457. Paris, 1891.) La boya cónica roja núm. 14, que marca el bajo Seven Foot (2m,1) del canal Hawk, de los arrecifes de la Florida, se ha trasladado á 140 metros al S. de los bajos, por los 9 metros de agua, bajo las siguientes marcaciones: el faro del cayo Sombrero, al S. 50° W.; la valiza «C» de los manchones Coffin, al S. 89º E.; la boya del bajo Washerwoman (Pea Patch), al S. 61° 30′ W.

Hay poca profundidad á 0,75 de milla al S. 81º W. y á 0,5 de milla al N. 47º 30' E. de la boya. Navegando hacia el W.

se debe dejar la boya á 200 metros al N. y gobernar al S.

Situación aproximada: 24° 41′ 10″ N., y 74° 49′ 46″ E.

Cartas números 472 y 539 de la sección IX.

MAR ROJO Costa W.

493. VALIZAS DE DIRECCIÓN EN LA COSTA W. DEL PUERTO DE TRINKITAT. (A. a. N., núm. 76/458. Paris, 1891.) En la costa W. del puerto de Trinkitat se han construído dos valizas en reemplazo de las que se habían retirado (véase el Aviso nú- $\it mero$ 69/402 de 1891). Enfilando estas dos valizas al S. 52º W. se tiene la dirección de la entrada del puerto por fondos que no son inferiores á 7^m,3.

Consiste en dos postes de 10^m,5 de altura, situados á 110 metros de distancia entre sí.

La valiza anterior, situada junto á la costa bajo las marcaciones de Ras Makdam, al N. 37º E., y del lugar de las observaciones al S. 52º E. á 5,75 cables, termina en una jaula en forma de rombo; la valiza posterior remata en jaula de

Nota. No se debe confiar en absoluto en estas valizas.

Cartas números 553 A de la sección IV, y Derrotero del Mar Rojo, pág. 143.

GOLFO DE BENGALA

Birmania inglesa.

494. Conservación provisional de la luz roja del MUELLE DE PIEDRA DE AKYAB. (A. a. N., núm. 76/459. Paris, 1891.) La luz roja del muelle de piedra del puerto de Akyab se conserva hasta nueva orden.

Lo mismo sucede con la boya del Middle Spit.

Nota. La luz del muelle del puerto de Akyab no figura en ningún documento.

Cuadernos de faros núm. 86 de 1884, pág. 56, carta número 523 de la sección IV.

495. BOYAS DEL RÍO DHAMRA. (A. a. N., núm. 76/460. Paris, 1891.) La boya del arrecife Palmyras se halla en 18 metros de agua, á 0,5 de milla al S. de su antigua situación, que era á unas 7 millas al N. 75° E. del faro de la isla Short.

La boya de Kanaka se ha trasladado, á los 10 metros de agua, á 2,9 millas al N. 14º E. del faro de la isla Short.

Carta núm. 523 de la sección IV.

Madrid 6 de Mayo de 1891.=El Jefe, Pelayo Alcalá

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras o Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de El Bóalo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, las retribuciones legales y 125 para casa habitación.

La id. de la de Colmenarejo, con el sueldo anual de 500 pesetas, las retribuciones legales y 75 para casa habitación. La id. de la de Patones, con el de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Arroyomolinos, con 365 pesetas y las re-

Las íd. de las de Navas de Buitrago, Paredes de Buitrago y Piñuécar, dotada cada una con el de 300 pesetas y las retri-

buciones legales. La íd. de la de Alameda de Osuna, anejo 'de Barajas, con 275 pesetas, las retribuciones legales y 75 para casa habita-

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Alcoba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, las retribuciones legales y 40 para casa nanitacion.

Escuela de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Olmedilla de Alarcón, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, las retribuciones legales y 110 para casa habitación.

La íd. de la de Casas de Garcimolina, con el sueldo

anual de 450 pesetas, las retribuciones legales y 20 para casa

La íd. de las de Graja de Campalbo y Pajarón, dotada cada una con el de 300 pesetas, las retribuciones legales y 25 para casa habitación. La íd. de la de Noheda, anejo de Saudoncillo, con 300

pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de Ablanque, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales. La íd. de la de Tartanedo, con el sueldo anual de 500 pesetas, las retribuciones legales y 25 para casa habitación. La id. de la de Adoves, con el de 495 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Yela, con 410 pesetas y las retribucio-

La id. de lade Barbatona, anejo de Sigüenza, con el de 400 pesetas, de las que satisface 317'75 el Estado en concep-to de subvención á dicha Escuela, teniendo además las re-

tribuciones legales.

La íd. de la de Novella, anejo de Anquela del Pedregal, con 400 pesetas, de las que satisface 282 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La íd. de la de Querencia, anejo de Riba de Santiuste, con 400 pesetas, de las que satisface 328'75 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además

las retribuciones legales. La íd. de la de Pinilla de Molina, con 375 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Torremocha del Pinar, con 335 pesetas y las retribuciones legales. La íd. de la de Cillas, con 320 pesetas, las retribuciones

legales y 25 para casa habitación. La id. de la de Cendejas de Enmedio, con 290 pesetas y

las retribuciones legales. La id. de la de Villaverde del Ducado, con 280 pesetas y

las retribuciones legales. La id. de la de Mesones, con 250 pesetas y las retribucio-

La id. de la de Torrecuadrada de Valles, con 195 pesetas y

las retribuciones legales. La id. de la de Pozancos, con 178°75 pesetas y las retribu-

ciones legales. La id. de la de Robledarcas, con 172.50 pesetas y las re-

tribuciones legales. La íd. de la de Valdarachas, con 170 pesetas y las retribuciones legales. La id. de la de Matillas, anejo de Villaseca de Henares,

con 122.50 pesetas y las retribuciones legales. La id. de la de Terraza, con 67.50 pesetas anuales y las

retribuciones legales.

La sustitución temporal de la de Olmeda del Extremo, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con 175 pes o tas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Escarabajosa de Cabezas, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, las retribuciones legales y 100 para casa habitación.

La id. de la de Marugán, con el sueldo anual de 450 pese-

tas y las retribuciones legales. Las id, de las de Fuente el Olmo de Iscar y Navares de Ayuso, dotada cada una con el de 425 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Languilla, con 400 pesetas y las retribu-

ciones legales. La id. de la de Torregutiérrez, anejo de Cuéllar, con 400 pesetas, las retribuciones legales y 50 para casa habi-

La id. de la de Bernuy de Coca, con 300 pesetas, las re-

tribuciones legales y 35 para casa habitación. La íd. de la de Peñasrubias, anejo de Escobar, con 275 pesetas, las retribuciones legales y 20 para casa habitación.

PROVINCIA DE TOLEDO

Rscuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Huecas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, las retribuciones legales y 50 para casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Casasbuenas, dotada con el sueldo anual de 366'50 posetas y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Cazalegas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, las retribuciones legales y 50 para casa habitación.

La id. de la de Montesclaros, con el sueldo anual de 375 pesetas, las retribuciones legales y 40 para casa habitación.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala ex-presamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condi-ción de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado tísulo; advirtiéndose que, con arregio á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el a caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción nública á que corresponden les recentes de la recentes de la recente de trucción pública á que correspondan las vacantes. v presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletta oficial de la provincia publique este

El término para la admisión espirará á las cuatro de la

tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditara que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido dentro del término de esta convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y los que acrediten otros méritos ó servi-

cios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la presente época de concurso. Lo que por acuerdo del Exemo. Sr. Rector se publica en

la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario, para general conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1891. El Secretario general, Leopoldo Solier. To " A France of

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones de reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre signiente. bre siguiente, se proveeran por concurso de ascenso las plazas de Maestros y Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan. John 3.

PROUINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones

La id. de la de Lozoya, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, las retribuciones legales y 67'50 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de una de las Elementales de Man-

zanares, con el sueldo anual de 687'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación. La id. de la Elemental de La Solana, con el de 550 pese-

tas, sin retribuciones ni casa habitación. La íd. de la Elemental de Pozuelo de Calatrava, con

412.50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.....

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Alcolea, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, las retribuciones legales y 100 para casa habitación.

La id. de Auxiliar de la Elemental de Puertollano, con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa ha-

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niños.

La plaza de Maestro Regente de la Superior práctica, agregada á la Normal de Maestros de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Aleazar del Rey, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, las retribuciones legales y 87.50 para casa habitación.

La id. de la de Alconchel, con el sueldo anual de 625 pesetas, las retribuciones legales y 50 para casa habitación.

La id. de la de Henarejos, con el de 625 pesetas, las retribuciones legales y 45 para casa habitación.

La id. de la de La Péraleja, con 625 pesetas, las retribuciones legales y 65 para casa habitación.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Escamilla v Fuentelaencina, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la Elemental de El Recuenco, do-tada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Seseña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, las retribuciones legales y 105 para casa habitación.

La id. de la de Villaminaya, con el sueldo anual de 625 pesetas, las retribuciones legales y 50 para casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Talavera, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, las retribuciones lega-

les y 125 para casa habitación.

Las id. de las de Alcolea de Tajo y Manzaneque, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, las retribuciones legales y 50 para casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para si y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888 y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas. serán también admitidos los aspirantes que carezcan de ser-

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo à lo que previene la Real orden de 9 de Abril iltimo, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales à las Superiores en con-

cursos de traslado o ascenso. Los Maestros de las Escuelas de parvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales o Superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo encabe-zarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletin oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de sentil y cortifica

pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta, expedido dentro del término de esta
convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastamé que instificaran dichas circunstancias en hoja de sus mé-

rá que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el ar-tículo 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendran que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y los que acrediten otros méritos y ser-

vicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plaza, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Exemo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1891.=El Secretario general, Leo-

poldo Solier.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universidad.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Garganta, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones le-

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de La Calzada de Calatrava y Santa Cruz de Mudela, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa ha-

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Villanueva de la Fuente, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, las retribuciones legales, 250 para casa habitación y 162 50 por la Es-

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Almagro y Pedro Muñoz, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

La plaza de Maestro de la Elemental de Montalbanejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, las retribuciones legales y 125 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Villanueva de la Jara, con el sueldo legal de 412.50 pesetas anuales y 212.50 por aumento voluntario, teniendo las retribuciones legales y sin casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Altarejos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones le-

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Codorniz, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y las retribuciones le-

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad alguna para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para si y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán aspirar todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó su-perior categoría, dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dandose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el artículo 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabe-garlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletta oficial de la provincia publique este anuncio, y expresar el orden de preferencia con que deseen obtenerlas. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convo-catoria, que extenderán los interesados con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la pro-vincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y los que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Exemo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1891.=El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo último, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

Número e orden.		đe [:]	FECHA ingreso en el Cue	erpo.	de ir	FECHA igreso en la Categ	oria.	
Núm de or	NOMBRES	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
	SECCIÓN ADMINISTRATIVA	32 To 1						
1 2 3 4 5	Directores de primera clase. D. Ricardo Rodríguez de Aldao	5 19 31	FebreroSeptiembreDiciembre	1883 1882 1883 1886 1883	5 31 31	Febrero Septiembre Julio. Diciembre Enero	1883 1882 1886 1886 1890	Oposición. Real decreto 23 Junio 1881, arts. 8.º y 16. Derecho propio. Id., art. 21. Oposición. Id., art. 9.º Derecho propio. Id. 13 Junio 1886, art. 3.º Antigüedad. Id. 11 Noviembre 1889, art. 13.
1 2 3 4 5	Directores de segunda clase. D. Fernando C. Cadalso Juan Pérez Requena José García Nausa, Trifón Pacheco Federico Pérez Domínguez	31 19 31 19 19	EneroldemJunioEnero	1883 1883 1883 1884 1883	30 18 27	Junio	1887 1887 1887 1888 1890	Oposición. Reales decretos 23 Junio 1881 y 13 Junio 1886. Idem. Id. y 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 2.ª Idem. Id. Idem. Id., art. 12, regla 3.ª Idem. Id. y 11 Noviembre 1889, art. 13.
1 2 3 4 5 6	Directores de tercera clase. D. Francisco Zubiri y Ecay. Enrique Sánchez Cayuela. Anastasio Broco del Corral. Miguel Clavero y Gómsz. Manuel Enrique Campano. Andrés Fernández Pérez.	28 28 19 26 26 19	Junio Idem Enero Idem Idem Idem	1887 1883 1885	28 30 10 27	Junio	1887 1887 1887 1887 1889 1890	Idem. Id. Idem. Id. 23 Junio 1881 y 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 2. Derecho propio. Id. Oposición. Id., art. 12, regla 3. a
1 2 3	Subdirectores de primera clase. D. Pedro Bruyel de la Cueva	23 23 31	FebreroIdemEnero	. 1884	28	Septiembre	1889	Idem. Id.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	José Martos Martínez. Ceferino Ródenas Muñoz. José Manuel Maldonado. Pedro García González. Juan Peñaranda Contreras. Ignacio López Alvarez. Esteban Aldao Sarmiento. Juan Antonio López. Manuel García Torres. Manuel Buisén. Eduardo Muñoz de Vaca.	23 16 24 31 28 18 28 31 18 21 18	Febrero Idem Agosto Enero Idem Junio Idem Julio Septiembre Diciembre Junio. Octubre Idem Junio	1884 1885 1883 1887 1887 1887 1886 1886 1886 1887 1887	23 16 28 28 28 18 28 30 18 14 11 20 2	Agosto Junio Junio Idem Idem Idem Idem Octubre Enero Febrero	1884 1885 1887 1887 1887 1887 1887 1887 1888 1888 1888 1889	Marzo 1891, art. 10. Idem. Id. 23 Junio 1881. Idem. Id. Idem. Id., art. 12, regla 3.a Idem. Id., art. 12, regla 2.a Idem. Id., art. 12, regla 3.a
1 2 3 4 5 6 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 16 17	Pedro Pastor y Cos José Alijo Luque. José Guach y Vich Eugenio Romo Jara Félix Manzano López. José María Lázaro de Quinta. Alvaro Navarro de Palencia. Juan Vanderlepe Ballesteros. Carlos López Bolaños. Celestino Checa. Juan Viso Rubio Saturnino Cortés Cuadrado Rafael Méndez Alanis.	177 177 177 177 177 177 177 1177 11.1.1.1.	FebreroMayoIdemMarzo	. 1886 . 1887 . 1887 . 1887 . 1887 . 1888 . 1888	21 21 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	Idem	1886 1887 1887 1887 1887 1887 1887 1888 1888 1888 1888 1888	Idem. Id. Idem. Id. Idem. Id., art. 11. Idem. Id., art. 9.° Idem. Id. Excedente. Idem. Id. 23 Junio 1886, art. 12, regla 4.° Examen. Id. 23 Junio 1881, art. 4.° y 22. Real decreto 13 Diciembre 1886, artículo 12, regla 3.° Derecho propio. Id. 13 Diciembre 1886, arts. 8.° y 12, regla 5.° Oposición. Id. 13 Junio 1886, 13 Diciembre 1886, art. 13. Antiguedad. Idem. Id. Mérito. Idem. Id. Mérito.
	Ramón López González	220 200 311 311 1.1 1.1 1.1 1.1 1.1 1.1 1.1 1.1	Idem Noviembre Enero Idem	188 188 188 188 188 188 188 188 188 188	4 29 26 3 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Octubre. Octubre. Noviembre. I Mayo. I Idem. I	. 1885 . 1886 . 1886 . 1887 . 1887 . 1888 . 1888 .	Idem. Id. 13 Junio 1886, art. 2.° Derecho propio. Id., art. 3.° Oposición. Id., art. 12. Idem. Id. Idem. Id., art. 12, regla 3.°

Número de orden.	NOMBRES	de	FECHA ingreso en el Cue	erpo.	de i	FECHA ngreso en la Cate	g oria .:	CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
Nú de o	Togo De S	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
	Ayudantes de segunda clase.				30 <u>.</u> 4.		10000	Oposición. Real decreto 13 Junio 1886, art. 9.º, y 16 Marzo 1891, art. 11.
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11	D. Leoncio César Lambea. Gustavo Landrón Acosta. Francisco Ruiz-Montejo José García y García. Angel Amor Caballero. Autonio Gutiérrez Miranda. Adolfo Rivadas González. Victoriano Ledesma. Celestino Fernández Bernabé. Segundo Olleros Quintana. Antonio Illán López. Juan Antonio Martínez Carcía	17 17 28 17 17 17 17 17 17 19 25	Idem Junio. Mayo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Abril.	1887 1887 1887 1887 1887 1887 1887 1887	17 17. 28 17 17 17 17 17 17 19 25	Idem	1887 1887 1887 1887 1887 1887 1887 1887	Idem. Id.—Excedente. Idem. Id. Idem. Id.—Excedente. Idem. Id. 13 Diciembre 1886, art. 13, y 16 Marzo 1891, art. 11. Idem. Id.
13 14	Miguel Bañolas y Larios	7 20	Octubre Noviembre	1885	19	Noviembre	1888	Derecho propio. Real orden 19 Noviembre 1888 y Real decreto 16 Marzo 1891, artículo 11. Oposición. Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 13. Id. íd.
15	Eduardo Méndez González	orti otion	Noviembre	1007	-	Octubre	1009	Oposicion. Meai decreto la Diciembre 1600, art. 10. 10. 10.
	Ayudantes de segunda clase. D. Alvaro Ríopérez de la Puente	26	Enero	1883	30	Agosto	1885	
234567891011213145678910112 223222222222331333334044223445615235334556788940142234456478895553	Miguel Moreno Epinosa Francisco Jiménez Huerta Julián Martínez Boguerín Buena ventura León Monfort Luis Escudero Esteban Fermín Díaz Gutiérrez. Victoriano Esteban Badillo. Román Barco de Juan José Cabellud Cornell Constantino González Alvarez Juan Pérez Seuza. Manuel González Pruna Nicolás Carabella. Rafael Vinuesa Joaquín Castells Jiménez Emilio González Ayuso. Esteban Sáez del Castillo.	31 24 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31	Idem.	1883 1883 1883 1883 1883 1883 1883 1883	28 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1887 1887 1887 1887 1887 1887 1887 1887	Idem. Id. Idem. Id. Art. 4.°, primer párrafo. Idem íd. Idem. Id. Idem.
54 55 56	Dionisio Chillón Ramos	28 31 31	IdemIdem	1891 1883 1883	28 10 24	Idem	1891 1891	Idem. Id., art. 20. Idem. Id., art. 13. Idem. Id., art. 13.
57	Manuel Matarráuz Errasbumea	Ar. S			1. 1.			A. A
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 112 13 14 15 6 17 18 19 20 21 22 24 25 27 28 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33	Ayudantes de tercera clase. D. Esteban García Sanz Ignacio Carbón y Souto Mariano Antón Moreno José Gallego Montes. Vicente Gavaldá Martínez Félix Legaz Osés Aurelio Vilasuso Reyes. Nicolás Garcia de la Cueva. Rafael González Martínez. Antonio Laguna García de Lara Isidoro Martínez Remacha. Ramón Igual Larrea. Francisco González García José Carrasco Rétamal Adriano Senén Sánchez Antonio Bueno Pérez Diego Aznar López Enrique Díaz Sánchez. Emilio Calvo Aragón Miguel Valles Ballesteros Lorenzo Lascorz Silvino Gordó Perona Manuel Lugilde. Francisco Calleja Olmos. Carlos Aragón González José de Torres y López. Antolín Casado José María Blanco. Rafael Rodríguez Rabanales Leopoldo Serrano y Serrano Luís León Monfort. Gregorio Alconchel Nebra Gervasio Alvarez Nogales Ricardo Marcos González Antonio Romero Ramón	1.° 31 31 31 32 84 9.1.° 1.° 23 5 11 18 18 28 28 28 28 28 29 12 29 12 12 29 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	Marzo Idem Enero Idem Marzo Diciembre Idem I	1884 1883 1883 1883 1884 1884 1884 1884	1.° 31 31 28 19° 1.° 23 511 18 15 28 28 28 28 28 29 12 17 17	Marzo Ldem Ldem Ldem Febrero Noviembre Marzo Ldem Ldem Ldem Ldem Ldem Ldem Ldem Ldem	1884 1883 1883 1883 1883 1883 1884 1884	Idem. id. Idem. Id

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexe, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Julio de 1891.

Namero de orden	abxos	Años de edad	rstado	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONS	Numero di orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	calle 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIO NES
CO-CO-CO-CO-CO-CO-CO-CO-CO-CO-CO-CO-CO-C	and street control to the state of the state	A CANADA CONTRACTOR	·	A construction of the second	CHARLES WAS THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF T				***********				··· dental fundamental construction
_		AI Jas							1				
1	Varón	:6	Soltero	Nefritis escarlati-			20	Hembra.	15			Minas, 14	>
	_r		10 1554 1500 I	nosa	Requena, 9		21	Idem	47			Beata María Ana, 3	>
	Idem		Idem	Difteria	Bravo Murillo, 21 Carretera de Extremadu-	oning 1 • > • • • • • •	22	Idem	10	Soltera	Idem	Amparo, 4	*
3	Idem	7 m.	Idem	Tabes mesenterica.			23	Idem	47	Casada	Idem	Hospital Provincial	>
		.01	Para Article	Papal assitistics as	ra, 20	•	24	Idem	34	Soltera	Idem	laem	»
4	Idem	2		Lesión cardíaca		»	25	Idem	57	Viuda	Carcinoma	Monteleón, 27	>
5	Idem	4	Idem		Pesquera, 2	>	26	Idem	74	Idem	Epitelioma de la	a material and a second service of	
	Idem	67			Asilo de ancianos	>		1 7		İ		Hospital Provincial	
7	Idem	45	Idem	Idem	Transeunte	»	27	Idem	3	Soltera	Pneumonía	Ronda de Segovia, 19	>
8	Idem	49			Segovia, 29	>	2 8	Idem	41			Hospital Provincial	
	Idem	5 m.	Soltero	Enterocolitis	Ribera del Manzanares, 63	»	29	Idem	4	Soltera	Idem	Atocha, 96	
10	Idem	$8 \mathrm{m}$.	Idem	Gastroenteritis	Palma, 41 y 43	>	30	Idem	7 m.	Idem	Enterocolitis	Antonio Guzmán, 8	
11	Idem	5 3	Casado	Cólico miserere	Rd.ª del Conde Duque, 7.	*	31	idem	9 m.	ldem	Gastroenteritis	Concepción Jerónima, 3	
12	Idem	85	Idem	Infiltración de ori-		The second second	32	ldem	37	Casada.	Metritis	Habana, 29	•
			1	nax	Hospital Provincial	N. (10 m) 1 ≯ n 1	33	Idem	31	Idem	Artritis	Hospital Provincial	>
13	Ide m	68	Idem	Apoplejía	Pacífico, 7	>	34	Idem	80	Viuda	Reblandecimiento	T	1
	Idem	1	Soltero	Meningitis	Argumosa, 3	\$ 20.000	The S	1 3 4 4 4 7	1 1 2 2 2 3 4	1 × 2 × 1 × 1 × 1 × 1	cerebral	Idem	»
	Idem	43	Viudo	Enajenación men-			35	Idem	9 d.			Lugo, 14	
				tal	Hospital Provincial	>	36	Idem	10	Idem	Raquitismo	Agustin Rojas, 6	•
16	Idem	19 m.	Soltero	Consunción	Cruz, 12	>	37	Ildem	1.42	Casada	Parálisis	León, 23	»
			Idem	Inanicion	Sartén, 7	>	38	Idem	Feto.			Mesón de Paredes	Judicial.
18		2	Idem	Anasarca	Amparo, 27	>	38	ldem	ldem.				o
	Idem	32		Lesiones y conmo-		1000 100000	W-20				1 33 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	de las Escuelas pías d	в
					Hospital de la Princesa	Judicial.	I conti	1 14 4 3 4	1 1000	A second trip		San Fernando	. Idem.
	1	1	1	2122 1200144111	2 2 10 10 10 to 10	Patrick Contractions	النشايل	4. 7. C : 050	Maria de	a kara aya di 1968	The state of the second		

				1 :	2000
R	_~	-	-	-	-
-	_			-	

tanat kunati walikali olionini ilin ta waki I garinina.	1034 1	ordered A.A. A.M.	Varones.	Hembras.	TOTAL
NOW 28 7 NUMBER	4				
name and in section 8 of the first contribution of the	Astronomy and the second	LIGHTY MARCH TO	1000		
Tifoideas	interiliarens.		l sa an a 👟 a a a a a		
Viruela	186 Lawrence		100	a dan 🥳 🗀	• •
Sarampión				>	*
Escarlatina				»	1
Difteria y crup			1 7 · ·	>	1
Otras infecciosas y contagiosas			. 1	7	8
To I amount a manufacture to the contract of t		and the state of t	A	3	7
Del digestivo			. 2	1	3
Demás enfermedades en genera	d		. 10	9	19
Total de inhu	maciones		. ₹0, 19	20	3 9
그는 그는 그는 그래 제가 없다가 있다는 ~~ . 하나, 그래 가능하다	- Bather to colore	to a good fitter in the di-	The second second		

Madrid 7 de Julio de 1891.=El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Julio de 1891.

製産基で製	Años de edad	ESTADO	de la enfermedad.	calle ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	úmero de orden.	\$EXOS	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACION
ALTERNATION OF THE PROPERTY.	E TOURAGE CHOMACA	PERSONAL GARAGEMENT CONTRACTOR IN	· copperate the management of the contract of		watering and the second		September 1988	. I		The second secon		Marchaelle Andres
			4/3	militaristi sina e po incatoi i	機能性 Language And	11000		1 <u> </u>	1			
Varón				Hospital Provincial	Maria ≯ / - / / / / / / / / / / / / / / / / /		Varón				Mediodía Grande, 5	>
Idem	10	Idem	Tuberculosis	Idem		26	dem	Idem			Mesón de Paredes, 47	•
Idem	47	Casado	Idem	Idem	W	27	Idem	idem			Galileo, 2	•
Idem	20	Soltero	Idem	Palma, 13	>	28	Hembra	23	Soltera	Viruela	Hortaleza, 140	>
Idem	45	Casado	Idem	Barquillo, 41	•	29	Idem	3	Idem	Escarlatina	Car.a de Extremadura, 64	•
Idem	25	Soltero	Idem	Jesús del Valle	.>	30	Idem	40	Idem	Catarro tífico	Hospital Provincial	>
Idem	9 m.	Idem	Dentición	Martinez Izquierdo, 6	>	3	Idem	22	Casada	Tuberculosis	Columela, 4	•
Idem			Asistolia	Hospital Militar	>	32	Idem	39	Idem	Ga grena	Hospital de la Princesa	· · · · · ·
ldem		Idem	Bronquitis	Limón, 29	•	33	Idem	35	Idem	Fiebre adinámica	Santa Lucía, 12	
Idem			Pneumonía		>	34	ldem	57	Idem	Cirrosis	Santa Brigida, 6	>
Idem			Enteritis	Ronda de Toledo, 4)	35	Idem	4 m.	Soltera	Bronquitis	Alfonso XII, 8	>
Idem	7 m.			Car. a de Extremadura, 20	*	36	Idem	7 m.	Idem	Idem	Ardemans, 27	
Idem	i T		Idem	Princesa, 19	*	37	Idem	10 m.	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 43	»
Idem	52	Casado .		San Cosme, 18	*	38	Idem	1:26	Idem	Pneumonía	Hospital de la Princesa	->
Idem	59	Idem	Apoplejía	Colmenares, 8	Respectively	39	Idem	122	Casada	Disnea	Gova 35.	*
Idem	2	Soltero	Meningitis	Illustración, 8.	13	40	Idem	76	Viuda	Catarro	Hospital Provincial Travesía del Conde Du-	-
Idem	5	Idem	Idem	Bravo Murillo, 15		41	Idem,	6	1	Cerebritis	Travesía del Conde Du-	
Idem	ĭ	Idem	Eclampsia	Oso, 10	»		The Charles		Soltera	The first section of the section	que. 7	*
Idem	53	Casado	A fección medular	Paseo de los Olmos, 2	•	42	Idem	. 9 mg.	Idem	Meningitis	Cava baja 8.	•
Idem	16	Soltaro	Harida	T ABOU GO TOB OTHERS, A	Judicial.	43	Iddm	. 1	Idem	Idem	Torrecilla del Leal, 4	
Idem	36	Idem	incinua	Escorial, 17		44	ldem	62	Casada	Derrame seroso	Alcalá, 93	
Idem	2	Idem	Dognitia	Buenavista, 43	18 MIL 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	0 45	Idem	Feto		Por asfixia	Solana, 13	*
	Feto	Ideim	naquins	Goya, 35	1999/	46	Idem	Idem.		T T (C. Lezareroca	Bravo Murillo, 48	1
	Idem	•••••		Infantas, 8	LANCE OF LANCE	1 4	Idem	Idem		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Juan de Dios, 4	1
Trapm	Ideili	••••••		. hl .meti	laged	lexo,	TOTAL		anes i Med	t t Mill foreservere		

	. Ad overal file		្មាន់យូមនៅមើ	21 1	gisk _{e e} .		marinit,	il jalenda	30.00
	Filt man in		www.	487 (Varones		Hembras.	ATOT	L
Series - Ser	The West 13	ast I	Liferon	1984		-	تنظ إخلاصته ببسا	Y 4	
			entertat.	135.3	70 July 1			K. Bon ac	90000
Pifoidona		1000		1.3	a Paris film all in				0 5 0 0
Virnela				9/4	»		1	1	1 1 2
Viruela Sarampión				.45	»		art y ∄	V Jane	
ecarlatina								3.5年 美分的医鹽厂	14921
difteria v crnn	The Bull Comment of the Table	d. 1	وأواللافا فالمتحددة	- March	>			**	00 15 15 10
Itrag inferrings v	contagiogag.	بالمناسب والأراث الانكا			9		-4	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	** * * * .
Del aparato respira	torio				2		9	11	
Del digestivo					3		»	3	
Del digestivo Demás enfermedade	s en general			• • • •	16		4	20	
	TAT de imbormace		San Francisco			· ,	20	47	

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, que resultan en esta techa retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 561 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

- 20	SEF		SEF	RIES	. 1			TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL	
orden		B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	» »	>) 3.33 7.3 3	29.715	1.625	» »	» »	» »	Juzgado del Pilar de Zaragoza	26 de Abril de 1884 Idem	» »
3	>		**	and the same	9.628		*	*	Dirección general de la Deuda. La misma comuni- ca que fué anulado y cancelado por Real orden de 26 de Abril de 1886.	2 de Septiembre 1885	7.4 (1.14 × 1.14)
4	>	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1 279	or .≯r oa dio	*		»	»	Juzgado de San Pedro de Barcelona, exhorto al del Hospital	24 de Diciembre de 1885.	
	» »	» »	1.280 34.628 »	* * 4.294	» »	iner Pila Sayar Rila Sayar Pilas	» »	» » »	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	IdemIdemIdemIdemIdemIdem	A Alabara Agril 🤻 Barra Jir.
	» »	» »	* ************************************	9.486 » »	8.172 8.173 40.877		7 » :	» » »	IdemIdem	IdemIdem	» »
5	» »	27 »	**************************************	13.364	» ,,,, »	>	>	>	Juzgado de la Universidad de Madrid	26 de Diciembre de 1885. Idem	» »
6			reo cu≯yvá obudávos	ar o x r d 19 orto to	» 11.,	18.308	>	<u> </u>	D. Félix Goldberger	2 de Marzo de 1886	Juzgado del Hospital, 11 de Mar- zo de 1886.
10	>	9.352	សម្រេក ទី ១១១១១ សម្រេក ទី ១១១១ សម្រេក ស្ត្រីពេក	bekara ja	en en gerber en de Springer De gerber Springer en de	0 7 00 0 0 0 0 0 0 7 00 0 0 0 0 0 0 2 1 1 2 1 1 1 1 1 1	>	>	D. Tiburcio Ruiz de Arechavaleta	20 de Diciembre de 1886.	Juzgado de Vitoria, 23 de Di- ciembre de 1886.
12	>	o visinos o visinos o raumos	i i je vj egoj V i je vj egoj V i narodi so se	≯	en es≱cent an es≱cent an commilier	3.195	. (♣,,,, (1	1	Sres. Suárez Inclán y Compañía en representación de los Sres. Philipson, Horturriz y Compañía	the state of the state of	Juzgado de Buenavista, 22 de Abril de 1887.
	» » »	» »	» » »	» » »	> • • •	3.196 13.691 15.660 18.365	» »	*	Idem Idem Idem Idem	IdemIdemIdemIdemIdemIdem	Idem. Idem. Idem.
14	*	» »	46.628	e de la companya de	»	»	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	»	Juzgado del Hospicio, 28 de Diciembre de 1885	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda en 22 de Febrero de 1887.	
75			14.231			»	»	n	Dirección general de la Deuda	22 de Febrero de 1887 22 de Febrero de 1887	»
$\frac{15}{16}$	» *	* 40.739	14.231 »	*	\$ 1 m m m m m m m m m m m m m m m m m m	**************************************	» »	»	Juzgado de la Audiencia, 30 de Agosto de 1883	Lo comunicó la Dirección	
10	, ,	40.759	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	"					o de la fiducione de la registro de 1866	general de la Deuda en 22 de Febrero de 1887.	>
17	>		20.618	•	Silver of the second of the se	in a second of the second of t		>	Juzgado de la Lonja de Barcelona, 21 de Agosto de 1886.	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda en 22 de Febrero de 1887.	
18	87.192	*15.17 • 15.17	»	*	*	***	>	>>	D. Francisco Hernanz por D. Teodoro Azcárate, de Elgoíbar		Juzgado de primera instancia de Vergara, 30 de Abril de 1888.
	» »	19.134 22.901	» »	» »	»	» •	» »	» »	IdemIdem	Idem	Idem. Idem.
19	» »	>	» »	*	>	4.752 4.753	»	>	Juzgado de instrucción del Hospital de Barcelona, comunicado por el Colegio de Corredores Idem.	25 de Febrero de 1889 Idem	*
	» »	*	» »	» »	» > >	4.754 6.092 7.818 8.891	» »	» » »	Idem Idem Idem Idem Idem	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	» »
	» »	*	» »	» »	» » »	11 570 15 658 15 659	» »	» »	IdemIdemIdem	IdemIdem	» »
22	71.956	>	*	»	1 (1 ≯ .1) 1 (1 1 ±3)	*	•	*	Real orden del Ministerio de Hacienda en vista de otra del Ministerio de Estado	24 de Enero de 1890	*
	» 05.050	*	**************************************	35.093		***	<u> </u>	*	Gobornodor sivil de la Coruña comunicada non el	Idem	»
23	95.950	»),		> ************************************	.	»	Gobernador civil de la Coruña, comunicado por el de Madrid	12 de Agosto de 1890	Juzgado de primera instancia de la Coruña, 25 de Agosto de 1890.
_	»	<u> </u>	1.119	•	<u> </u>		»	*	Idem	Idem	
24	58.377 61.443	» »	>	»	»	» »	» »	»	Colegio de Corredores Reales de Barcelona, comu- nicado por el Gobernador civil	24 de Noviembre de 1890 Idem	»
	90.393 »	44.205	» >	» »	» »	* > * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	> >	» »	IdemIdem	IdemIdem	

RESUMEN

Según la presente relación, resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B .	C	D	Æ		ह	G	H
58.377 61.443 71.956 87.192 90.393 95.950 * *	9.352 19 134 22.901 40.739 44.205	1.119 1.279 1.280 14.231 20.618 34.628 46.628	4.294 9.486 13.364 29.715 35.093 **	1.625 8.172 8.173 9.628 40.877 **	3.195 3.196 4,752 4.753 4.754 6.092 7.818 8.891 11.570 13.691	15,658 15,659 15,660 18,308 18,365	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > > >

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

D. Rafael J. de la Vega y Flores, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Málaga en un expediente de Beneficencia.

Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de orden de dicha superior Autoridad, en averiguación de la certeza del acto heróico de abnegación llevado á cabo por el Comandante del puesto de la Guardia civil del Valle de los Galanes y guardias á sus órdenes Miguel Santana Padilla, José Medina Sánchez y Pedro Infante Torreblanca, en la tarde del día 8 de Diciembre último, salvando á cuatro mujeres que conducía el coche núm. 1, denominado Diario al Rincón de la Victoria, cuyo coche quedó embarrancado en el Arroyo de Jaboneros por efecto de las lluvias; y con el fin de depurar si dichos servicios les han hecho acreedores al indepurar si dichos servicios les han hecho acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de quince días completos desde la de 1857, abriendo un plazo de quince dias completos desde la fecha de la publicación de este edicto, para que durante dias período puedan presentarse en esta Fiscalia, Secretaría del Gobierno, de once de la mañanajá cuatro de la tarde, las personas que deseen deponer en pro ó en contra de los hechos que motivan la instrucción de este expediente.

Málaga 4 de Julio de 1891.—Rafael J. de la Vega.—Por su mandado, José Ortiz, Secretario.

Diputación provincial de Burgos.

En el día 11 de Agosto próximo, y hora de las dos de su tarde, se celebrara subasta simultanea en Madrid en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración local), y en esta ciudad en el salón de actos de la Diputación provincial, para la contratación del suministro del rade Audiencia de esta capital en el período que ha de mediar desde 1.º de Octubre de 1891 hasta 30 de Septiembre de 1892, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Burgos 20 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Isidro Plaza.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Antonio

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse à la Casa provincial de Beneficencia y à la car-cel correccional de esta ciudad de Burgos desde 1.º de Octubre de 1891 à 30 de Septiembre de 1892, ambos inclusive.

1.ª El suministro diario se divide:

Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial. Idem íd. enfermos del íd. íd.

Idem de las amas de lactancia internas del íd. íd. Idem de los presos sanos de la cárcel correccional.

Idem id. enfermos de la id. id. 2.ª Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

1.035 kilogramos de pan cada 10 individuos. 920 gramos de aceite para cada 100 ídem. 43 gramos de pimiento dulce, 57 ídem de sal y una cabe-za de ajos para una sopa por cada 10 id.

Comida de mediodía.

1.035 kilogramos de pan por cada dos individuos como

ción diaria.

58 gramos de carne de vaca para cada individuo.

58 gramos de garbanzos id. id. id.

230 gramos de patatas id. id. id.

7 gramos de tocino id. id. id.

2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 id. de sal y

46 id. de pimiento dulce para cada 10 plazas. En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive entregará el contratista 29 gramos de arroz en vez de los 230 idem de patatas.

Cena.

Los lunes, miércoles y sábados 173 gramos de patatas, 29 id. de arroz y 14 id. de tocino por persona. Los martes y viernes 58 gramos de arroz y 14 id. de toci-

no por id.

Los jueves y domingos I'035 kilogramos de pan para cada
10 individuos, 920 gramos de aceite para cada 100 individuos, 43 id. de pimiento dulce, 57 id. de sal y una cabeza de

ajos para una sopa por cada 10 id. En los seis primeros meses de Abril á Septiembre inclu-

En los seis primeros meses de Abril a Septiembre inclusive, en vez de las patatas, será la cena: 58 gramos de alubias y 29 ídem de arroz, con la misma cantidad de tocino que en los días lunes, miercoles y sábados.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne de vaca y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao de Islandia y 150 ídem de aceite á la comida; y 140 íd. de cebolla, 150 íd. de aceite, 50 íd. de primero y 100 íd. de seguilla de primero y 100 íd. pimiento de cascarilla de primera y 100 fd. de sal á la cena

para cada 10 personas.

3.ª Para acogidos enfermos:

Ración entera para comida y cena.

43 gramos de garbanzos por persona. 345 gramos de carne por íd. 29 gramos de tocino por íd. 504 mililitros de vino por íd.

Media ración para comida y cena.

Shored from Add

56

29 gramos de garbanzos por persona. 14 gramos de tocino por íd. 173 gramos de carne por íd. 252 mililitros de vino por íd.

Dieta.

Para caldo de los enfermos: 14 gramos de garbanzos por persona. 7 gramos de tocino por íd. 86 gramos de carne por íd. 126 mililitros de vino por íd.

Desayuno.

1.035 kilogramos de pan por cada 10 individuos.

14 gramos de aceite por persona. 43 gramos de pimiento dulce, 57 gramos de sal y una ca-

peza de ajos para una sopa por cada 10 personas. En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1.75 pesetas libra ó un huevo por persona.

Racionado de pan igual que a los acogidos sanos. Cuando el Médico lo dispenga, podrá ser la ración de cua-tro huevos y 29 gramos de chocolate además del desayuno, y también podránentrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado do. pura valencia de los valores.

4.º Para amas de lactancia internas.

Desayuno.

Desayuno.

29 gramos de chocolate de 1.75 pesetas libra y 58 gramos de pan para cada ama.

JAZDEIN Almuerzo.

58 gramos de carne de vaca ó un huevo para cada ama. 58 gramos de pan para id.

14 gramos de aceite para id. 126 mililitros de vino para id.

5 gramos de pimiento dulce, ocho gramos de sal y seis gramos de ajo para idem. Carron - Highly Y

Comida del mediodía.

29 gramos de pasta para sopa para cada ama. gramos de garbanzos para id. 6 gramos de carne de vaca para id. 173 gramos de patatas ó de verdura para íd. 29 gramos de tocino para id, siquald isa 29 gramos de chorizo para id. 252 mililitros de vino para id.

Merienda.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 58 gramos de pan para cada ama.

El contratista entregará cuando se le exija, en sustitu-

ción del checolate, 58 gramos de queso curado, ó 116 gramos de fruta y 126 milímetros de vino.

Cena.

173 gramos de patatas ó de verduras para cada ama.

29 gramos de aceite para ídem.
116 gramos de carne de vaca para íd.
252 mililitros de vino para íd.
5 gramos de pimiento dulce, ocho gramos de sal y cinco

gramos de ajo para íd. Cuando se le exija entregará el contratista la equivalena cia de la carne en bacalao de Islandia, pescados frescos ó en

sources. The constant $m{Pan}_{m{\epsilon}}$, $m{\epsilon}$, $m{\epsilon}$, $m{\epsilon}$. The second state of $m{r}$

Igual ración de pan que la de los acogidos sanos. Para los presos sanos de la cárcel correccional.

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6. Para los presos enfermos de la carcel correccional. Exactamente igual en un todo al racionado consignado

para los acogidos enfermos del Hospicio provincial. 7. Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán: 40 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso sano, 90 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso enfertmo y una peseta 25 céntimos por cada ración de acogido y preso enfertmo y una peseta 25 céntimos por cada ración de ama de lactancia interna.

8.ª El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta; el de las medias, la mitad de aquél y el de las dietas la cuarta parte, y por lo tanto todas ellas se satisfarán conarreglo á estos precios.

9.ª Las especies que el contratista entregas han de ser

Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de de-volver las que no reunan estas condiciones. El pimiento será de cascarilla de primera y la sal limpia y que no hubiese ser-vido nara salazones

vido para salazones. 10. El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega y cuando más

con tres meses.

11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega y de hornada del día en que aquella tenga lugar, y se recibirá del peso de 36 onzas ó sean 1.035 kilogramos por

cada pan. 12. Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas, y exentos de sal de sosa, o de cualquier otro elemento quimico destinado á ablandarlos.

13. Las aluvias serán también de buena cochura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquiera

otro elemento químico destinado a ablandarlas.

14. El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada, buena, y canela fina, sin mezcla de otra sustancia, y su precio será el de una peseta y 75 centimos los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas. 16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que

no tenga mal gusto.
17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público, con poco gordo, según y costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso, como

máximum de la cantidad que se entregue.

19. El depósito provisional se hara de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor según la última cotización.

Condiciones generales.

1.2 Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidades que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo deferminará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimenta-ción que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, biz-

coolos y azúcar para los commentos.

2.º En la hora designada, el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias, anteriormente indicadas, en la Casa provincial de Beneficienda, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expediciones de la contratista del contratista de contratist expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, dejando á la vez una

pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí,

oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia seran ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagara en el término de veinticuatro horas, y que si no

lo hiciese, se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de 4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora de-signada por la Comisión provincial las especies correspon-dientes á las raciones reclamadas, ó aquellas que fuesen des-echadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastós en las liquidaciones mensuales.

tos en las liquidaciones mensuales. 5.ª El contrato se hará á riesgo y 5.ª El contrato se hará a riesgo y ventura, sin derecho z aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabi-lidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio, y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domi-

cilio de la Corporación contratante.

6.º La contrata durará desde 1.º de Octubre de 1891 hasta 30 de Septiembre de 1892, ambos inclusives

7.ª La Administración se obliga á pagar el número de ra-ciones consumídas en un mes, según liquidación que practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el

8.ª La subasta se celebrará simultaneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o de quien hage sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, observandose las re-

Exemo. Sr. Ministro de la Godernación, observandose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañande la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja de esta Corporación, ó en la general de Depósitos ó en sus su cursales.

cursales.

2.ª Los pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse

por ningún pretexto ni motivo.

4.ª Concluída la entrega de los pliegos procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeración, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate, se abrirá li-citación oral por término de diez minutos entre los que ha-yan presentado los pliegos que motiven ésta. Si no se hicie-sen pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que

sen pulas, se adjudicara el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado, según numeración.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera de la fecha y número de la delevação de la fecha y número de la fecha y número de la delevação de la fecha y número de la declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes à les licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, estendiéndose que renuncian con esto à todo derecho à la adjudicación definitiva del remate.

9.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos, 10 el de las amas y 30 el de los presos; y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de diez días. contar desde el en que se comunique la aprobación definitival Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

10. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia son de cuenta del contratista.

111. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén saldadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo a suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional, á los precios siguientes:

dad sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigentessistema monetario).

2.º « Ración de acogido y preso enfermo á.....
3.º « Ración de ama de lactancia interna á.....

(Fecha y firma del proponente.)

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en diche oficina por no encontrar à sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Estación Central de Telégrafos.

CENTRAL Torrelavega. — Aurelio Ruiz, plaza de San Gregorio, 24. Lucena. — Cándido Solano, Jacometrezo, 7, principal. Valladolid. — Sebastián Jiménez, plaza de Bolívar, café cantante.

Caldas de Reyes - Joaquín Roca, Infantas, 11, principal Santander. Enlace.—Victor Antón, plaza del Progreso, II.,

tercero: 🐠 Strasbure. Els.—Abbé Schmitt, Barquillo, 13. Cartagena. F.—Marqués Alex, plaza de Oriente, 2. Santiago.—Julio Mateo, Pez, 40. Sevilla.—Emilio Villegasse, Jardín, 20 (ausente).

Zuaba.—Leopoldo Sánchez, lista. Lucena.—Cándido Rolano, Claudio, 12 moderno. Ontaneda.—Ana María Martínez, Almirante, 25. Toledo.-José Noval, Alcalá, principal.

NORTE

Bobadilla.—José Delgado, Fuencarral, 11, principal de-Barcelona.—Leonarda Ramos, Santa Engracia, 75.

Valladolid.—Señor de Miguel, Atocha, 91.

NOROESTE

Ribadesella.—Gras.

Madrid 9 de Julio de 1891. = Por el Jefe del Centre, Juan D. de Tejada.

Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

El Comandante militar de Marina de esta proxincia, Ca-

están del puerto de Alicante. Hace saber que debiendo sacarse á pública subasta el asufructo de la almadraba denominada Rincón de Albir, perteneciente al distrito de Altea, por el término de diez y seis sãos, á contar desde el de 1892, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición formados al efecto, con sujeción á dispuesto en el reglamento, los cuales estarán de mani-Resto en esta Comandancia, cuyo remate debe tener efecto simultaneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena y en esta dependencia el día 12 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, bajo el tipo de 125 pe-cetas en cada año, se noticia al público para conocimiento de

los que deseen interesarse en dicha subasta.

Alicante 6 de Julio de 1891.—Emilio P. del Pobis

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Lérida.

El día 3 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mazana, se celebrará tercera subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de jergones, mantas, sábanas, fundas y cabeza-les que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Co-

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Lérida 8 de Julio de 1891.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Eduardo Cordobés Montero.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Teruel.

El día 12 de Agosto próximo venidero, á las nueve de su mañana y tres de su tarde respectivamente, se celebrara en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital tercera subasta pública, por haber resultado desiertas las anteriores, para contratar en la primera el servicio de provisión de efectos de calzado y en la segunda el de tablados de madera con banquillos de hierro, que por el tiempo de dos años pue-

da en ambos servicios necesitar esta Comandancia.

Los pliegos de condiciones, modelos de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Teruel 7 de Julio de 1891.-El primer Jefe accidental, Francisco de Andrade y Beaumont,

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 278, expedido por el batallón cazadores de Alcántara en 10 de Junio de 1879, por el valor de 184 pesos 30 centavos oro, á favor del soldado José Cabezas Muñoz, se hace saber por medio del presente amuncio para que los que se consideren con derecho al mismo puedan promover sus reclamaciones en esta Comisión en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla; bien entendido que transcurrido dicho plazo se considerá nulo y sin valor alguno, expidiéndose un duplicada é favor del citado individuo que lo be solicitado.

do á favor del citado individuo que lo ha solicitado.

Aranjuez 6 de Julio de 1891. — El Teniente Coronel, Jefe,
Roque Manglano.

1596—M

Roque Manglano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

En el pleito sustanciado en juicio declarativo de mayor guantía sobre oposición al proyecto de división de los bienes de Tomasa Tarín y Tarín, procedente del Juzgado de primeza instancia de Chiva, promovido por Balbino García Medima contra Felicia Irene Tarín Tarín y otros, la Sala de lo civil de esta Audiencia pronunció la sentencia, cuyo encabe-

ramiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia núm. 135.—En la ciudad de Valencia, á 22 de
Noviembre de 1890. Visto en la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio el pleito sustanciado en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre oposición al proyecto de divizión de los bienes de Tomasa Tarin y Tarín, procedente del Juzgado de primera instancia de Chiva, promovido por el viudo Balbino García y Medina, pastor, vecino de aquella villa, á quien ha representado en este Tribunal el Procurador D. Félix Hernández, bajo la dirección del Letrado Don Filiberto Tuset, informando en el acto de la vista D. Vicente Mano, contra Felicia Irene Tarín y Tarín, Terencio y Franmano. contra reneta frene Tarin y Tarin, Terencio y Francisco Tarín y Haro, Tomás Felipe y Joaquín Tarín y Jordán, Francisco, Pascual, María Antonia y Rosa Tarín y Moreu, y Pascual, Joaquín, Simón, José, Francisco, Manuel, Rosalia y Ana María Tarín y Tarín, herederos de la finada, representados el marido de Rosa Tarín y Morell, José Haro Navarro, jornalero, vecino de Cheste, por el Procurador D. Simón Zarranz, dirigiéndole el letrado D. Cristóbal Aicart y Pascual y Locavín Tarín y Tarín ausentes por el Ministerio figural y Locavín Tarín y Tarín ausentes por el Ministerio figural y Locavín Tarín y Tarín ausentes por el Ministerio figural y Locavín Tarín y Tarín ausentes por el Ministerio figural y Locavín Tarín y Tarín ausentes por el Ministerio figural y Locavín Tarín y Tarín ausentes por el Ministerio figural y Locavín Tarín y Tarín ausentes por el Ministerio figural y Locavín Tarín y Tarín ausentes por el Ministerio figural y Locavín Tarín y Tarín ausentes por el Ministerio figural y Locavín y Locav cual, y Joaquín Tarín y Tarín, ausentes, por el Ministerio fiscal, absteniendose de continuar en el lugar de Terencio Tany Haro, fallecido durante la primera instancia, de heredero José Tarín y Campos, y no personándose Felicia Irene Tarín y Tarín, Tomás, Felipe y Joaquín Tarín y Jordán, Francisco, Pascual y María Antonia Tarín y Morell, Francisco Tarín y Haro, y Simeón, José, Francisco, Manuel, Ana María y Rosalía Tarín y Tarín, declarados rebeldes, por lo que se han notificado en los estrados las providencias recaidas.

Sres. Presidente D. Francisco Bernad, D. Gregorio Pereña, D. Francisco F. Caballero, D. Tomás Martínez;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante, la referida sentencia apelada de 1.º de Febrero de 1886, por la que se absuelve á los herederos de Tomasa Tarín de la demanda interpuesta por el esposo que fué de ésta Balbino García, aprobando el proyecto de división y partición, formulado por el contador dirimente D. Cristóbal Aicart, cuya división se protocolice por el Notario de la villa de Chiva D. José Redondo y Ferrer, con el reintegro del papel sellado correspondiente, sin expre-sar condena de costas: declaramos innecesarias las diligen-cias á que se refiere el último resultando, y arbitrarios los derechos en ellas devengados, los cuales no se incluirán en la tasación, ordenando al Juez de primera instancia de Chiva corrija disciplinariamente á los Escribanos D. Rafael Gómez y D. Manuel Hernández por los defectos anotados, dan-do cuenta á este Tribunal de haberlo verificado en el término de quince días, con expresión de la impuesta; y el Juez D. José Bellmont ajústese en lo sucesivo en la redacción de las sentencias, á los preceptos legales, no omitiendo expresar el domicilio y profesión de las partes contendientes; si no se solicita la notificación personal de esta sentencia á los rebeldes Felicia Irene Tarín y Tarín, Tomás Felipe y Joaquin Tarín y Jordán, Francisco Pascual y María Antonia Tarín y Morell, Francisca Tarín y Haro y Simeón, José, Francisco, Manuel, Ana María y Rosalía Tarín y Tarín, hágase en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 282 y 283, publicándose los correspondientes delibros en la Contra de Maria y Rolatica de la forma prevenida en el art. pondientes edictos en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia.

Practíquese tasación en su caso, y devuélvanse los autos con carta orden y certificación en la que se inserte aquélla si se verifica, al Juzgado de que proceden para que todo ten-ga la debida ejecución y cumplimiento. Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.=Francisco Bernad.=Gregorio Pereña.=Juan F. Caballero.=Tomás Martínez.

Notificada dicha sentencia á los Procuradores de las par-Notificada de la Selicencia a los Froctitadores de las partes y en los estrados del Tribunal respecto de los litigantes rebeldes, pidió la representación de José Haro como marido de Rosa Tarín, se notificase personalmente á aquéllos, y acordado y notificados excepto Felipe y Tomás Tarín Jordán, Pascual Tarín Morell, Francisca Tarín Haro y Simeón Tarín Tarín, la Sala en providencia de 4 de Mayo último, acordó lo ejemiente: dó lo siguiente:

«No solicitándose la notificación personal de los herederos de Felipe y Tomás Tarín y Jordán, Pascual Tarín y Morell, Francisca Tarín Haro y Simeón Tarín y Tarín, hágase en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el 282 y 283, publicándose los corres-pondientes edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según se mandó en la sentencia de cuya

notificación se trata.»

Y para que sirva de notificación de la expresada sentencia á los herederos de Felipe y Tomás Tarín Jordán, Pascual Tarín Morell, Francisca Tarín Haro y Simeón Tarín Tarín, expido el presente edicto, que firmo en Valencia á 4 de Julio de 1891. El Oficial de Sala, Braulio García.

Audiencias de lo criminal.

HUESCA

D. Tomás Burillo y Martín, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Tena Muñoz, natural de la Almunia de Doña Godina, Juzgado del mismo nombre, en la provincia de Zaragoza, vecino de idem, hijo de Manuel y de Teresa, casado, sin apodo, jornalero, de treinta y cinco años de edad, no tiene instrucción ni ha sido procesado, su estatura un metro 650 milimetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 18 cen-tímetros de largo por 9 de ancho, ídem de los piés 28 centíme-tros de largo por 14 de ancho, color de las pupilas garzo, pelo negro, color moreno; viste de pantalón, chaleco y chaqueta de pana color café, elástico de lana del mismo color, camisa de color, faja negra. alpargatas negras cerradas y gorra de color oscuro, y a Felipe Milla Monreal, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, vecino de dicha pobla-ción, hijo de Domingo y de Teresa, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, apodado el Manso, no sabe leer ni escribir, ni ha sido nunca procesado, su estatura un metro 725 milímetros, peso 60 kilogramos, color de las pupilas garzo, pelo castaño, color bueno algo quebrado; viste pantalón de pana color café, chaleco de lana color oscuro, chaqueta de dril á cuadros, camisa de cotón, faja negra, boina color azul y alpargatas á lo miñón, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en causa contra los mismos sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo fijado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de los citados Mariano Tena Muñoz y Felipe Milla Monreal, dando conocimiento á este

Dada en Huesca á 4 de Julio de 1891.=Tomás Burillo y J—4256 Martin.=Por su mandado, Carlos Usano.

SAN SEBASTIAN

D. Cosme de Churruca y Brunet, Presidente, en comisión, de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián.

Por la presente y en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Prado y Muriel, hijo de Pedro y de Fermina, natural de Pontevedra, y vecino de Madrid, que ha estado preso en la cárcel de Azpeitia hasta el 13 de Febrero último, de treinta y cuatro años de edad, casado, tiene un hijo, y reune las si guientes señas personales: estatura alta, color y pelo rubios, ojos pardos, usa bigote, y viste pantalón, americana y chale-co color café oscuro á cuadros, sombrero hongo, camisa blanca, y botas, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Audiencia á ser citado para la celebración del juicio oral y público de la causa que procedente del Juzgado de Azpeitia se le sigue en unión de otros por robo de títulos de la Deuda, cuyo acto tendrá lugar el día 23 del corriente mes; apercibido de que si no lo verificase le parará el perjuicio

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial la busca del mencionado Prado Muriel; poniéndolo caso de que fuera habido,

cionado Prado Muriei, pomendolo custo de la disposición de esta Audiencia.

Dada en San Sebastián á 2 de Julio de 1891.—El Presidente, Cosme de Churruca.—Por mandado de S. S., José J—4251

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Seror el presente, y en virtud de providencia del limo. Señor Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, en el expediente matrimonial de Antonio Melanio Peresino y Moraleja y Francisca Edo y Hernández que se instruye en este Tribunal eclesiástico, se cita, llama y emplaza á Joaquín Edo y Ramo, viudo de Francisca Hernández y Largod en la comercia de comercia de la comercia del comercia de la comercia de la comercia de la comercia y Larred, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, siguientes al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal ante el Notario que refrenda á conceder ó negar el consejo que necesita su hija para llevar á efecto el matrimonio que pretende, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se dará al expediente el curso que correspondo con mode circa de comparado en comparado da, sin más citarle ni emplazarle. Madrid 8 de Julio de 1891.=Elias Sáez.

X - 49

Juzgados militares.

FERROL

D. José María Osset y Rivera, Teniente de navío de la

No habiéndose presentado en este buque en 24 de Mayo último el marinero de segunda clase Faustino Doval Otero que en dicho día terminó los dos meses de licencia por em-fermo que se hallaba disfrutando en Ribadeo, y á quien estoy sumariando por el mencionado delito.

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero de segunda clase Faustino Doval Otero, señalándole la fragata Almansa, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seminidad con control de la concepto de

guirá la causa y juzgará en rebeldía. A bordo Ferrol 1.º de Julio de 1891.—El Fiscal, José Ma-A bordo Ferrol I. de Juno de Iosi.—I. de Juno José Paz Polo.

LASTAOLA

D. José Herbón y Rosendo, segundo Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de Carabineros de Gui-

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria contra el carabinero de esta Comandancia Saturio de Pablo Retortillo por el delito de deserción que cometió el día 24 del mes de Junio último, perteneciendo al punto de Santiago, por la presente le cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel que ocupa la forezca del evento en la capacidad de comparezca en el cuartel que ocupa la forezca del evento en la capacidad de comparezca en el cuartel que ocupa la forezca del evento en la capacidad de contra plana. fuerza del cuerpo en la plaza de Irún, calle de Santa Elena, número 29; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término expresado, será declarado rebelde

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho individuo, procedan á constituirle en prisión, ordenando su conducción con la correspondiente custodia al citado cuartel y á mi disposición; siendo sus señas particulares las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sauo, nariz regular, barba poblada, la boca regular, edad cuarenta y un años, de estado casado, y de estatura un metro 641 milímetros.

Lastaola 3 de Julio de 1891.—José Herbón.—Por su man-

dado, Salustiano Queija. 1608-M

LOJA

D. José Luis Corchón Diaque, primer Teniente del cuadro reclutamiento de Loja, y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta destinado al distrito de Cuba Emilio León Muñoz por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Emilio León Muñoz, natural de Málaga, hijo de José y de María, soltero, de estatura un metro 162 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire margial su producción potural, soñas portigueros, con marcial, su producción natural, señas particulares: no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de esta ciudad de Loja á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ocasionándole el perjuicio que

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido descrtor; y en caso de ser hallado, lo remitirán en clase de preso al cuartel de la Victoria de esta localidad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 20 de Junio de 1891. - José Luis Corchón.

D. José Luis Corchón Diaque, primer Teniente del cuadro reclutamiento de Loja, y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta destinado al distrito de Cuba Antonio Escaña Postigo, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al re-cluta Antonio Escaña Postigo, natural de Málaga, hijo de Bernardo y de Josefa, de estado soltero, de estatura un metro 605 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acredita no saber leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de esta ciudad de Loja á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de deserción; bajo apercibimiento que si no com-parece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, ocasio-nándosele el perjuicio que hayá lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor; y en caso de ser hallado, lo remitan en clase de preso al cuartel de la Victoria de esta localidad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de

Dado en Loja á 20 de Junio de 1891. = José Luis Corchón.

Juzgados de primera instancia.

MADRID-OESTE

En providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en las diligencias promovidas por el Procurador D. Fernando Flores contra Doña Josefa Osorio y Moscoso sobre reconocimiento de un documento privado, se ha acordado, por ignorarse el paradero de ésta, citarla por primera vez por medio del presente, para que el día 15 del actual, á las nueve de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, nú-

en dicho Juzgado, sito en la came del General Cascalle, mero 1, á reconocer la firma de dicho documento.

Madrid 7 de Julio de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, por su mandado, Julio del Campo.

X—48

MÁLAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de ins-

trucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á Miguel Ruiz Gutiérrez, hijo de Juan y de María, natural de Granada, vecino de Malaga, habitante en la calle de Refino, núm. 19, de treinta años de edad, casado, dorador, para que comparezca á este Juzgado, sito en la pla-dorador, para que comparezca á este Juzgado, sito en la pla-ta baja del edificio de San Agustín, que radica en la calle del propio nombre, con el fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia judicial acordada en ejecutoria dimanan-te de causa que se le siguió sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y agentes de la policia judicial procedan à la busca y deten-ción del referido Miguel Ruiz Gutiérrez; poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de

este Juzgado. Málaga á 27 de Junio de 1891.—José Miró.—José Ponce de León y Correa.

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del dis-

trito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Miguel
López Pareja, cuyas demás circunstancias se ignoran, á quien se sigue causa en unión de Manuel Urbano Alguera y francisco Jiménez García sobre hurto de alcochofas, para que se presente aquél en este Juzgado dentro del término de diez días para que preste declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en de-

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado; y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 8 de Junio de 1891.=Francisco Galle-

go .= El Escribano, Enrique Moreno. J-4214

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del dis-

trito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á Sebastián Santiago Fajardo, natural de Montegicar, de veintinueve á treinta años, de ejercicio herrero, soltero, hijo de Agustín y de Micaela, de color claro, estatura mediana, pelo castaño, nariz y boca regulares, y viste de ordinario pantalón de lienzo y blusa azul, cuyo paradero no consta, á fin de que se pre-sente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones; prevenido que de no comparecer será

declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta ciudad del Sebastián Santiago.

Málaga 1.º de Julio de 1891.=Francisco Gallego.=Licen-

J-2415

ciado Antonio Gil.

MANACOR

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de instrucción de

D. Manuel Penalosa y Carrascosa, Juez de instruccion de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, á Francisco Víma y Serigas, de unos cincuenta años de edad, que ha sido droguero y tenía su tienda en la calle de Pelayo, frente á la estación del ferrocarril de Sarriá, de estatura baja y algo regordete, que en el mes de Febrero último habitaba en la calle de la Riera de San Juan núm 23 tercero primero, para que se presente en San Juan, núm. 23, tercero primero, para que se presente en este Juzgado, á fin de prestar cierta declaración en causa criminal que se sigue sobre estafa de cerdos á varios vecinos de esta villa; apercibido que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á 22 de Junio de 1891.-Manuel Peñasa.=Por su mandado, Bartolomé Pineda.

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción

de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama al gitano José Hedia, que es tuerto, y ha vivido en la Viñuela, partido de Vé-lez Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que se sigue contra Pedro de la Cruz Ramírez, Antonio Gar-cia Ramírez, alias Zamora, y Antonio Guerrero Sánchez, alias Latarra, sobre hurto de caballerías; apercibidos que de

no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Marbella á 2 de Julio de 1891.—Vicente E. Llo-J = 4217pis.=Por su mandado, el actuario.

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instruc-

ción de este partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Ildefonso Garay Díaz, conocido por Alonso, y á Juan Alvarez y Alvarez, solteros, zapateros, de veintiseis y treinta y un años de edad, respectivamente, vecino de esta ciudad el primero y de Esparregalejo el segundo, y que últimamente vivían ambos dos en referido pueblo de Esparragalejo, para que dentro del termino de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Badajoz, se presentenen la cárcel pública de este partido para extinguir la pena que les ha sido impuesta en causa criminal por el delito de robo; apercibidos que de no verificarlo serán

declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere

lugar.
Y encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedaná la busca, captura y conducción de indicados sujetos á la cárcel de este

captura y conduccion de indicados sujetos a la partido con las seguridades convenientes.

Dada en Mérida á 27 de Junio de 1891.=R. Salustiano Portal.=El actuario, por mi compañero Ibarra, Isidoro Vi-J-4218

MIRANDA DE EBRO

D. Isidoro Díez Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Alvarez, natural de Madrid y vecino de Valencia, de veintiocho años, de regular estatura, con bigote rojo, así como el pelo, que viste blusa á cuadros blancos y negros, pantalón negro, botas ídem y boina de color café, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por disparo de arma de fuego;

bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto; poniéndolo á mi disposión, caso de ser habido.

Dada en Miranda á 2 de Julio de 1891.—Isidoro Díez Canseco.=Por su mandado, Domingo María Bermes.

ORGIVA

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Manuel González Martín, vecino y natural de Bemar, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre quebrantamien-to de condena; previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y sus

gentes se sirvan practicar gestiones en busca del González Martín, y procediendo á su captura, lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposi-ción de este Juzgado, quedando yo en hacer lo propio en ca-

sos análogos.

Dado en Orgiva á 30 de Junio de 1891.—Ramón Esteva.—
Por mandado de S. S., Licenciado Ramón González Figuera.

J—4220

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Segundo Pérez, Delegado que fué del Gobierno civil de la provincia en Agosto próximo, en esta localidad, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la Gaceта de Madrid y Boletín offcial, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre irregularidades contra el Ayuntamiento de esta villa; así está acordado en auto fundado dictado en dicha causa; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrox á 1.º de Julio de 1891.—Antonio Rodrí-

guez.=Por su mandado, José Navarro.

VALENCIA-MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados D. Francisco Rosado y D. Manuel Gallegos, porteros que fueron de la Fábrica de Tabacos de ésta, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad, para prestar declaración en el sumario que instruyo sobre hurto de tabaco de esta Fábrica; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Valencia á 7 de Julio de 1891. = Cristóbal Gironés. = Alfredo Uguet.

J-4311

VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Pedro Sarabia Güell, vecino que se dice ser de Candelario, y cuyo sujeto ha sido licenciado del penal de esta ciudad, en el que extinguió condena, para que el día 4 de Agosto próximo, y hora de las ocho y media de su mañana, comparezca ante su Excelencia la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, en cuyo día, y hora de las nueve de la mañana, darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto en causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra el también confinado Jacinto Borell España por lesiones; bajo el apercibimiento que determina el párrafo quinto del art. 75 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y con el fin de que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente en Valladolid á 4 de Julio de 1891.=Mariano Herrero Martínez.=Por mandado de S. S., Anastasio Helemara. J-4313

VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Vi-

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Echevarría Iñale, natural de Cizurguil, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y Fermina, de veintitrés años de edad, soltero, de un metro 615 milímetros de estatura, de 65 kilogramos de peso, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por nueve de anchas, íd. de los pies 27 por 10, ojos castaños, pelo castaño, rostro moreno; viste boina azul, elástico color café, chaleco de lanilla, camisa de color faja, y alparcatas negras. Y pantalón remontasa de color, faja, y alpargatas negras, y pantalón remontado de azul; Miguel Esteban Jiménez Arregui, natural de Tolosa, partido judicial del mismo, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y María, de diez y siete años de edad, casado, de un metro 660 milímetros de estatura, de 69 kilogramas de paga dimensiones de les manos 18 contínuados. mos de peso, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas por nueve de anchas, ídem de los pies 26 por 10, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno; viste boina, blusa y castaños, pelo negro, rostro moreno; viste boina, blusa y bombacho azul, camisa de color, y faja y alpargatas negras; y á Pedro Geli Expósito, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, natural de Mayá, partido judicial de Olot, provincia de Gerona, hijo de José y de madre desconocida, arriero, de un metro 650 milímetros de estatura, de 69 kilogramos de

peso, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas por nueve de anchas, ídem de los pies 26 por 10, ojos castaños, pelo negro, y rostro moreno; viste boina azul vieja, elástico azul con adorno encarnado, chaleco de paño oscuro, camisz blanca, bombacho azul, y zapatos herrados, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa instruída sobre fuga de los mismos en la noche del 24 al 25 de Junio último de la cárcel de este partido.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndolos con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de

Dado en Villarcayo á 1.º de Julio de 1891.=Antolía Mos-Dado en Villarcayo a 1. de Julio de 101... quera.=Por su mandado, Mauricio S. Miejimolle. J-4187

18.779 12

833.371-23

489.853433

321.255 08

833.371423

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles del Este de España.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital: 10 millones de pesetas.

Capital: 10 millones de pesetas.	
Balance en 31 de Diciembre de 1890.	Pesetas.
ACTIVO	2 0000000
Gastos de primer establecimiento Metálico en caja y en los Bancos Almacén: existencias Impuestos y derechos sobre acciones en Fran-	21.526.89348 370.472498 269.70646
cia Impuesto sobre el saldo beneficiario del ejercicio de 1887	15.753 52
cicio de 1887	10.818°42 103.23 7°42 321.255°98
	22.618.136.95
PASIVO	
Capital: acciones	10.000.000
Obligaciones amortizadas 20.625	11.000.000
Fondo de reserva Cupones vencidos y obligaciones amortizadas á pagar.	6.400°6\\ 637.222'5\\
Cuentas acreedoras: Banque Parisienne 830 683'50	001,222
Varias	974.513°76
	22.618.136.95
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	
DEBE	Pesetas.
Saldo del ejercicio de 1889	167.137'0\$ 300.000
lio de 1890 Cupón del 1.º de Enero de 1891	18.500 299.722 : 50
Amortización de 38 obligaciones.—1.º de Ene- ro de 1891	19.000

El Jefe de la Contabilidad general, J. L. Gautier. V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración de la Compañía, Leoncio Barrau.

Derechos de timbre é impuestos.....

Gastos diversos.....

HABER

Saldo de la cuenta Explotación.—1890.....

Saldo de la cuenta intereses y cambios...... Saldo deudor.....

La Industrial Algodonera Mallorquina.

Balance general cerrado en 31 de Diciembre	de 1890.
	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones. Accionistas. Fabricación. Maquinaria y edificio. Gastos de instalación. Mobiliario. Corresponsales. Cuentas corrientes. Caja. Crédito Balear c/c hipotecaria.	288.000 213.600 122.570°65 707.608°83 6.000 600 115.121°90 13.455°21 99.960°96 54.496°66
•	1.621.414 21
PASIVO	
Capital Fondo de reserva. Cuentas transitorias. Obreros inutilizados. Hipotecas. Dividendo de 1884. Dividendo de 1886. Pérdidas y ganancias.	1.000.000 36.208'50 455.842'66 2.195'65 115.000 250 220 11.697'46
Suma el Pasivo igual al Activo	1.621.414'21
DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DE BENEFICIOS	
A amortización de maquinaria y edificio A fondo de reserva A repartir entre los Sres. Vocales que componen la Junta de gobierno de esta Compañía, en concepto de 10 por 100 sobre el saldo de beneficios	5.264·39 5.264·46
beneficios	1.168'61
Total igual al saldo de pérdidas y ganancias	11.69749

D. José González Cepeda, Vocal Secretario de la Junta de gebierno de la Sociedad anónima titulada La Industrial Algo-donera Mallorquina, de la que es Presidente D. José de Fuen-

Certifico que el balance que precede es copia exacta del aprobado en Junta general ordinaria de 22 de Febrero del corriente año.

Y para que conste donde convenga y surta los efectos legales expido la presente en Palma á Abril de 1891. = El Seretario, José G. Cepeda. = V.º B.º = El Presidente, José de Fuenmayor.

El precedente balance de La Industrial Algodonera Mallor-

quina se halla conforme con el original.
Palma 3 de Julio de 1891.=El Jefe de la Sección, J. MonX-46

Bolsa de Madrid.

Antisación oficial del día 9 de Julio de 1891, comparada con la del dia anterior.

	CAMB	IO AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Dia 8.	Dia 9.
Seuda perpetua al 4 por 100 interior. & plase.	76'10 76'69	76'30-25 76'40-45-50-4E-40 fin cor. fir., cambio m. 76'45 76'85 fin cor. fir., 0'30 prima. 77'30-40 fin Oct. prox. fir.,
psqueños.	76450	cambio m. 77'35 77'25-76'35-90-55 76'60-77 010-76'75 76'40-65-30-70-50
Sucros, series G y H, de 100 y 200 pesetas	76'30	76 50-65-40
dom id. al 4 por 100 exterior	77'30	77'40-45
pequeños.	78'25	78 010-77'50-65-40 78'25-77'45-79 77'60-55-75
Ausros, series Gy H, de 100 y 200 pesetas	77'75	>>
Edem amortizable al 4 por 109	010 68	89'15-25
Ubligaciones del Tesoro, de 5.00 pesctas, al 5 por 010 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1	89115	89430-25-15- 3 5
4 20.000	100'85	100'40
Silletes hipotecarios de Cuba, 1886. Laom id. id., emisión de 1890, números	104.05	164-10-15-20
al 340.000 Sanco Hipotecario de España.—Cédulas	98'15	98'25
2 5 por 100, números 1 á 125.000	101'50	101.20
Acciones del Banco de España	418 610	419 0 ₁ 0-419'5 9 42 9 01 0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		OKAC	BENEFICIO
Albacete	0.80	35	Logroño	0425	73
Alcoy	0.20	19	Lorca	9'70	9
Alicante	0.35		Lugo	0.30) xo
Almeria	0625	130	Málaga	0'29	103
Avila	0.22	29	Murcia	0.25	10
Badajoz	0'30) as	Orense	6430	2
Barcelona	6.20	78	Oviedo	6425	3
Bejar	0435	79	Palencia	9,30	
Biřbao	0420	20	Palma Mallor.	0'25	100
Burgos	0.80	30	Pamplona	9425	1 10
Ciceres	0.30	90	Pontevedra	9'25	39
Midiz	0.30	70	Reus	0'20	>39
Cartagena	6'20	s	Salamanca	0'25	19
Castellon	0.30	w ·	San Sebastián.	0.20	30
Ciudad Real	0435	'#	Santander	9.20	30
Sordoba	0,30	19	Sta. Cruz Tfe	0'35	20
Coruña	9'25	20	Santiago	0.26	, as
Cuenca	0'35	xe l	Segovia	0.30	.00
Ferrol		30	Sevilla	0.20	19
Serona	9.25	26	Soria	0'30	129
Gijon	0.522	70	Tarragona	0'25	199
Granada	0.30	Xe.	Tal. la Reina.	0'70	1/2
Suzdalajara	Q43B	18	Teruel	0,30	269
aro	0 425	25	Toledo	689	28
Muelva	0125	130	Tudela	0.82	*
Huesca	6120	20	Valencia	0.30	9
Jada	0.30	30	Valladelid	0 25	ie ie
Jerez Frontera	0.89	XF	Vigo	0120	39
León	9'39	25	Vitoria	8425	23
Lérida	0.26	35	Zamora	0430	
Aineres	0.25	130	Zaragoza	6420	20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE JULIO DE 1891

/ Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á,	72 30
Idem id. id. interior	á,	*
Syndos espa-) Idem amortizable al 2 por 100	2,	*
Soles 3 por 100 exterior	ź.	10
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	ś	>>
Obligaciones de Cuba, 1886	á.	491'25
Frades fran-(3 por 100	á	95'15
for solidades incleses (2 814 per 100)	á	105.50
Consolidados incleses (2 814 nor 100)	6	26 314

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lendres, á la vista, libra esterlina, 26'65-26'63 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 60'00 id. idem, á sesenta dias vista, id. id., 00'00 id. Idem, á noventa dias fecha, id. id., 26'46-26'52 id. Pariz, á la vista, francos, beneficio á papel, 5'75-5'70 p idem; á ocho dias vista, id. id., 5'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1891.

eoras	ALTURA del barémetro reducida á 0° y en milimetros	y humeda	PERATURA edad del aire MCMETRO Humsde- cido. DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO	
8 mañana 9 mañana 12 del dia 2 de la tarde 2 de la tarde 2 de la tarde		21'6 26'9 31'2 82'8 29'4 23'0	15'7 17'6 20'0 20'0 19'3 16'8	0	B. lig.	Nuboso. Idem. Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	3443
Idem minima	17'0
Diferencia	17'3
Temperatura máxima al Sel, á dos metros de la tierra.	38' 6
Idom id. dentro de una esfera de cristal	6741
Diferencia	2815
Temperatura máxima á cielo descubierte junto á la	
tierra vegetal ó laborable	43'5
Idem minima, id	13'1
Diferencia	30'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro he-	
ras (kilémetres)	384
Oscilación barométrica, id. (milimetros)	1'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve	
de la neche	- 81
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milimetros).	•

Despachos telegráfico: recibidos en el Observatorio de Madrid so-bre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Julio de 1891.

LØGALIDADE8	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar ea milímetres.	Tempera- tura en grados contesi- males.	Dire-	Feerza del viento.	Estade del cielo:	Estado de la mar.
5. Sebastián.					_	
Bilbao	764'6	17'8	NO	Calma.	Cubierto	Tranq.
Oviedo	763'3	14'9 18'5	NE	Brisa	Idem	
Coruña (7 h.)	764'0 7 62 '4	16'9	N	V. fte.		Tranq.
Santiago Orense	764'1	19'8	E	Brisa Idem	Cubierto Nuboso	,
Pontevedra				I well	Truboso	~
Vigo	761'7	2212	NE	Calma.	Idem	Tranq.
Onorto	762'2	26'2	0	Viente.	Despejado.	Idam
Oporto Lisbox (8 h.)	761.1	1946	NNO	Idem	Idem	Idem.
Cáceres			-11	14014	14022	_
Badajez	760'1	25'5	so	Calma.	Idem	»
5.Fern.(7h.)	763'3	21'3	0	B. lig.	M. nuboso.	Picada.
Sevilla	763'6	24'0	so	Calma.	Cubierto	i rouda.
Málaga	759'5	27'0	0	Viento.		Rizada.
Granada	7604	24'0	0	Calma	Celajes	ж)
Alicante	75918	31'6	SE	Brisa	Despejado.	Rizada.
Murcia	759'1	28'8	NE.	Calma.	Casi desp.	29
Valencia	761'5	26'0	E	Brisa	Nuboso	»
Palma	759'9	28'5	NE	Viento.	Despeiade.	Rizada.
Barcelena	762'1	23'6	SE	B. lig.	Casi desp.	Tranq."
Teruel	758'3	24'7	so	Calma.	Despejado.	, ,
Zaragoza	757'4	2146	_	Idam	Idam	
Soria Burgos	759'5	25'6	O NE	Idem Brisa	Idem	39
León	»	18'5	SSE.	Id.lig.	Idem	»
Valladolid	760'3	22.0	NE	Brisa		20
Salamanca	758'3	23.8	NE	»	Despejado.	ж
Segovia	759'5	20'0	0	B.* lig.	Idem	Х0
Madrid	757'5	26'9	oso	Idem	Idem	19
Escorial		27'2	NO	Calma.	Nuboso	*
Ciudad Real.	759'9	2410	0	Viento.		¥r
Albacete	759'2	26'3	E	Calma.	Despejado.	10
Paris	76149	13'8	oso	B. lig.	Lluvioso	. 10
Gris-Nez	759'0	13'5	NO	Id. fte	M. nuboso.	Oleaje.
St. Mathieu	763'1	13'3	NO	Id. lig."	Cubierto	Picada.
Isla d'Aix	76145	15'1	NNO	Id. fte.		Tranq.
Biarritz	763'9	16'3	NE	Id.lig.	Idem	Idem.
Clermont	763'1 762'1	14'6	oso	C. ab.	Nuboso	19
Perpiñán Sicie	10%.1	18'9	N	B. lig.	Cubierto	M.tran.a
Niza	758'0	2040	so	Idem	M. nuboso.	Agitada.
Roma	761'0	25'2	so	Calma	Casi desp.	*
Napoles	762 6	22.5	SE	C. ab.	Despejado.	»
Paferme	762'3	27'7	>>	Idem	Idem	»
Malta	761'9	24'4	NO	Calma.	Idem	×
			DOB	DÍA R		-
RETRASADOS — DÍA 8						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

NE... B. fte. Despejado.

C. ab. a Idem....

Orense

León.....

761'2

Según los partes recibidos de las capitales hasta las ence de la noche de ayer, ha llovido en Guadalajara.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'60 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas	235 616 * 68
Total Su peso en kilogramos	919 49. 011

Precios à los tablajeres.

Vaca, de 1'16 á 1'24 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo Segovia Norte Bilbao Aragón Valencia Mediodía Ciudad Real Imperial Arganda Correos Matadero de vacas Ampliación	1.483 02 1.122'42 6.933'11 1.222'07 1.450'13 1.818'76 22.388'68 3.582'28 987'18 122'95 152'90 13.635'58 717'34
Total Recaudado en igual fecha el año anterior Diferencia en este día de más	55.615'42 53.638'76

Madrid 9 de Julio de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

🜈 UÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL U año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

•	O	PESETAS
Primera c	lase	 20
Segunda	$idem \dots$	 12
Tercera id	$\operatorname{lem}\dots$	 8
En rústic	a	 5

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos para vicirió el para de cede uno de los ejemplares que sus se se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se

INISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Mi legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

santos del día

Santa Amalia, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San José.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.-A las nueve.-Quinto concierto de la temporada. Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)

TEATRO DE APOLO. —A las nueve. — Carmela. — Trafalgar.— La boda del cojo.

TEATRO FELIPE. - A las nueve. - El monaguillo. - El Señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos. — La baraja francesa.—El monaguillo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran gala y día de moda tradicional, última de abono de la primera serie. — Nueva pantomima acuática sobre un lago de 130.000 litros de agua. Monos bomberos. Brillantes ejercicios por los principales artistas.

Entrada para señoras, niños y militares, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Día de gran gala.—

Debut de Mr. Blenow. La equilibrista Mis Amelia Wasington; los excéntricos americanos King et Cray; la nueva pan-

Entrada general, 50 céntimos de peseta.

Minueza de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 14. Welstome mann. OUL.